ACVERDO,

QVE EL COMERCIO DE SEVILLA celebrò en Junta General en 28. de Abril de 1707. ſobre ilicitos Comercios en los Puertos de Tierra-Firme, y Nueva-Eſpaña, como tambien en los de la Mar del Sur, y Buenos-Ayres, para que ſe remitieſſe à las Reales manos de Su Mageſtad.

Propoſicion. Y Aſſi juntas las dichas perſonas, el dicho ſeñor Prior dixo, que á inſtancia de repetidos clamores de individuos de el Comercio, avia mandado convocar eſta Junta, para manifeſtar en ella vna Carta de veinte y ocho de Diziembre de mil ſetecientos y ſeis, ſu fecha en la Vera-Cruz por el Apoderado deſte Comercio; recibida con vna Memoria, en que manifeſtaba por menor el numero de Bageles, que avian entrado en aquel Puerto, y ſu Coſta de Comerciantes vaſſallos del ſeñor Rey Chriſtianiſſimo, con expreſſion de nombres, y ſus Comandantes; y aſſimiſmo dos teſtimonios que verificaban el modo, y forma en que conſeguian la introducion, y diſpendio de la conſiderable carga que han introducido de todos generos, y frutos de eſtos, y ſus Dominios, ſin licencia, ni permiſſo de Su Mageſtad, en graviſſimo perjuicio de la Real Hazienda, y deſte Comercio, como por menor lo entenderia eſte de la citada Carta, é inſtrumentos, que el Conſulado pretendia manifeſtar en eſta Junta, por el cumplimiento de ſu inſtituto, y obligacion, en el mayor ſervicio de Su Mageſtad, y à inſtancia de los repetidos clamores, con que generalmente le pedian los individuos del Comercio deſta Ciudad, y de los demás Puertos deſta Andaluzia, como tambien los de ambos Reynos de

las

las Indias, Comerciantes, y Encomenderos, que fueron en Galeones, y Flota, por cartas escritas á sus Correspondientes en estos Reynos, solicitando con ansia el remedio de la ruina que padecen, y ocasionan estos excessos, culpando como culpaban de omisso à el Consulado, por parecerles no cumple con su obligacion, dexando de manifestarlos con representacion à Su Magestad, viendo que cada dia son mayores, y repetidas las introduciones, por no hazerlas presentes à Su Magestad; pues aunque lo padece tanto el Comercio general, hallandose por esta razon tan aniquilado, como es publico; no es èl solo quien lo padece, sino tambien los Reales averes de Su Magestad, recayendo sobre ellos directamente la miseria de los Vassallos, pues sin medios no pueden atender en los mayores ahogos de las vrgencias publicas de la Monarquia, al tiempo mismo que los Estrangeros, sin contribucion alguna para Su Magestad, sacan de las Indias quantos tesoros producen, no aviendo pluma que pueda sumar los que desde el año de mil setecieutos y vno han llevado á sus Dominios, dexando al mismo tiempo impossiblitada esta carrera à los Vassallos de Su Magestad, que con tanta costa la han mantenido, y traficado, y que desseando satisfacer à el Comercio de los cargos, que pretendia hazer à el Consulado, avia convocado esta Junta, para expressar en ella, como lo hazia, quan publicas eran á todos las repetidas representaciones, que por acuerdos, y consultas avian hecho à Su Magestad en orden à este assunto, y que aunque à su Real piedad avian debido la mayor aceptacion, expidiendo sus Reales ordenes, y despachos circulares para el remedio de estos excessos, acreditaba la experiencia su total observancia, y que consistia tambien el excesso en la codicia de los Governadores, y Ministros de Su Magestad, que admiten semejantes excessos por los Puertos de las Indias, y en el poco zelo que tienen los señores Virreyes, y Audiencias, y que pues se hallaba prestada la voz de todo el Comercio general en esta Junta, expressasse en ella por acuerdo la representacion que desseaba se executasse à Su Magestad, revelando à el Consulado, como era justo de la omission que indebidamente le querian increpar. De cuya proposicion enterado el Comercio, pidió à el Consulado, que para empezar la conferencia se leyessen en la Junta la Carta, y demàs papeles que quedaban expressados, y manifes-

nifeſtaban las entradas de ropa en la Vera-Cruz, y Campeche, con expreſſion de los ſujetos que ſe intereſſaron en las compras, è introducciones, que vno, y otro ſe leyó enteramente, y enterados de ello los individuos de eſta Junta, deſpues de dilatada conferencia, en que particularmente expreſſó cada vno lo que de ambos Reynos les aviſaban en duplicadas Cartas, tocante à eſta materia vnanimemente.

Acuerdo. ACordaron ſe remitieſſen à Su Mageſtad por la via reſervada, por la del Supremo Conſejo de las Indias, y por la Real Junta de reſtablecimiento de Comercio, traslados de los inſtrumentos que quedan citados, con certificacion que dè la Contaduria de la memoria que vino con ellos, como tambien otro de eſte Acuerdo, en que con la mayor reverencia, y humildad, que ſiempre acoſtumbra el Comercio repreſentará à Su Mageſtad, que ſiendo como explica eſta memoria treinta y ſeis los Navios que han entrado en Campeche, y la Vera-Cruz, ſe dexa inferir los muchos que avràn entrado en todos los demàs Puertos de la Coſta de Nueva-Eſpaña, y con igual, ò mayor evidencia el daño, y perjuicio que avrán ocaſionado en aquel Reyno, de donde en poco mas de cinco años à eſta parte han ſacado los teſoros que ha rendido, y ſe dexan conſiderar, ſin que por razon de entrada de los efectos que han conducido, ni por la ſalida de los retornos que han ſacado, aya viſto la Real Hazienda de Su Mageſtad derechos algunos: de que ſe le ocaſiona la mayor eſcacez para atender à las publicas vrgencias, y por la miſma conſequencia ſe và extinguiendo el Comercio general, y ſus individuos, deſcaeciendo en caudales, y creditos; de tal forma, que no atajandoſe eſtos deſordenes con promptas Reales providencias, muy eſtrechas para ello, acabarà de eſpirar enteramente eſte trafico, que tan glorioſa ha conſtituydo eſta Monarquia, y tan poderoſos à los ſeñores Reyes Anteceſſores de Su Mageſtad; pues como lo teſtifican todas las Cartas que han llegado de la Vera-Cruz, y tierra adentro, logran los vaſſallos del ſeñor Rey Chriſtianiſſimo en aquellos Puertos, libre, y franca entrada de ſus Bageles, con la miſma libertad que lo pudieran executar en eſtas Coſtas, ſin contribuciones algunas, y ſin que baſte para evitarlo las contradiciones, repreſentaciones, y diligencias, que para embarazarlo ſe repiten por los Apoderados del Comercio, y por

otras

otras perſonas zeloſas à el Real ſervicio de Su Mageſtad, y bien comun de ſus Vaſſallos, por nò atender à ellas los ſeñores Virreyes, y Miniſtros, que Su Mageſtad tiene en aquel Reyno, y Puertos. Lo qual viene ratificado vltimamente en cartas de muchos Comerciantes, y Encomenderos de la Vera-Cruz; añadiendo algunos, que ſobre todo podrà informar eſtos perjuicios el General Don Andres de Pez, por averlos viſto practicar en aquel Puerto.

En el Reyno dèl Perù, y Tierra-Firme, ſon tambien mucho mayores las ilicitas introduciones, que executan los Eſtrangeros, ſegun las Cartas que eſcriven aquellos Comerciantes à ſus Correſpondientes, ſiendo voz publica que paſſan de ciento y ochenta y ſeis Bageles los que han llegado à Cartagena, Puerto-velo, Santa Marta, y Rio de la Hacha; frequentando tambien la navegacion de la Mar del Sur, con la miſma libertad que lo pudieran hazer en la Baìa de Cadiz, en tanto grado, que ay Cartas de cinco de Octubre de ſetecientos y ſeis, que manifieſtan quedaban en la Mar del Sur quinze Navios de vaſſallos del ſeñor Rey Chriſtianiſſimo, y que hallandoſe los Galeones en Cartagena, ſe dexa evidenciar el poco aliento que podrà tener el Comercio del Perù, para baxar à la Feria de Puerto-velo: porque aunque no lleven todo el ſurtimiento que neceſſita aquel Reyno, la facilidad que tienen en indagar el que falta, y la que logran en la introducion, es motivo baſtante para que aquel, y eſte Comercio experimenten ſu ruyna, aviendoſe deſpachado eſtos Galeones à tanta coſta de contribuciones, gaſtos, y empeños que ſon notorios, por el mayor ſervicio de Su Mageſtad; llegando à tanto la maña, y deſorden con que ſolicitan adelantar ſus conveniencias por la Mar del Sur; que el Aviſo, que Su Mageſtad mandò deſpachar deſde la Baìa de Cadiz, con noticia de la Partencia de Galeones, y que en Lima ſe tuvieſſe entendida, que fue à cargo de vn Capitan de la Nacion Franceſſa, con buque de ochenta toneladas, y que por eſta diligencia ſe le dieron mas de cinco mil peſos, à expenſas del Comercio por los Aviadores de las Flotas; tuvo diſpoſicion para (dexando eſta embarcacion) valerſe de otra para la diligencia, y aviendo entrado en el Puerto del Callao ſe hallò ſer embarcacion de quatrocientas toneladas cargada de mercaderias, cuyo Comercio, y el que en aquel Mar

del

del Sur executan los Franceſſes, es tan perjudicial, como lo tuvo preſente la Ley de ſu prohibicion à los vaſſallos deſtos Reynos, y por eſte motivo ſe eſtableciò la Armada de la Mar del Sur, que conduxeſſe el Comercio del Perù para la Feria de Puerto-velo, à donde navegan los Galeones, y Flota de Tierra-Firme, y ſe vne eſte con aquel Comercio, ſiendoles prohibido lo demâs con graviſſimas penas; pues de lo contrario nunca ſe pudieran mantener eſte, y aquel Comercio en buena, y reciproca vnion, ni tuvieran los Reales averes de Su Mageſtad los crecidos aumentos que han producido, y preciſſamente ceſſaràn, ſino ſe pone prompto remedio; cuyos perjuicios tuvo preſentes el Governador del Callao, y la Audiencia de Lima, como lo informan à Su Mageſtad, y aver impueſto graves penas á los tranſgreſſores para el remedio de ſemejantes exceſſos, è introduciones. Y tiene el Comercio por de ſu mayor obligacion, hazer preſente á Su Mageſtad, que la frequencia del Comercio de Eſtrangeros en la Mar del Sur, podrà ſer inſentivo à los enemigos para que ſe introduzgan tambien en èl con eſquadras, apoderandoſe de algunos Puertos, como varias vezes lo han intentado: y lo lograron Ingleſſes el año de mil ſeiſcientos y veinte y quatro con grande horror de aquel Reyno, y diſpendios graviſſimos que padeció la Real Hazienda, y el Comercio, formando Eſquadra Naval, que paſſaſſe à ſu deſalojo; no ſiendo de menor entidad el exceſſo, y arrojo, que vltimamente intentaron los Eſcozeſſes por las Coſtas del Darien, cuya exterminacion coſtò mas de vn millon de peſos.

Quexanſe tambien los Comerciantes de Galeones, y los avezindados en Cartagena, y Panamà de los procedimientos de el Virrey, que en ellos ſe embarcò para el Perù; pues aviendo llegado â Cartagena, ajuſtò ſu tranſporte á Puerto-velo, en tres Navios Coſſarios, y vna Valandra, comandados de vaſſallos de Su Mageſtad Chriſtianiſſima, que yendo cargados de Ropa, la introduxeron, y vendieron en Puerto-velo, ſin que à ello ſe opuſieſſe, ni executaſſe la menor diligencia de ſu juſta prohibicion; lo qual conocidamente ha de detener el breve, y buen deſpacho de Galeones: y ſi à viſta de ellos permitiò eſta tolerancia, ſe rezela el Comercio la conceda mayor en la Mar del Sur, y para ſu remedio pide el Comercio à Su Mageſtad ſe expidan las ordenes que convinieren.

Haze presente tambien el Comercio (para que se ponga en la soberana consideracion de Su Magestad) como desde el dia diez y nueve de Abril de mil setecientos y seis, que surgieron los Galeones en Cartagena, hasta cinco de Octubre del mismo año, avian entrado en aquel Puerto treinta embarcaciones de diferentes portes, con generos, y mercaderias, y que avia rezelos de mayor frequencia, de que se dexa inferir quan abastecidas se hallaràn aquellas Provincias, y los atrassos, y perdidas que padecerà el Comercio de España, impossibilitandose de poder à promptar otros Galeones; cuyas consequencias, no solo las padeceràn los Puertos de Andaluzia, sino tambien toda esta Monarquia, por ser el nervio, y conducto de su alimento, y conservacion, produciendo grandes aumentos á la Real Hazienda, y por el contrario padece la gran minoracion que oy experimenta, faltando lo precisso para las vrgencias publicas, cediendo el desorden de todo ilicito Comercio vnicamente en beneficio de los Estrangeros, y de los Governadores, y Oficiales Reales de los Puertos de las Indias, que los permiten por lo q̃ se interessan publica, y reservadamente: y el Governador de Santa Marta tiene capitulado diez por ciento del principal que se introduce por su jurisdicion, y à el respecto cooperaràn todos los demàs, pues sino fuesse cierto, no lo toleraràn, ni lo permitieran.

Concurre con lo referido, que en la demora que los Galeones, y Flotas padeceràn en los Puertos de las Indias, se consumiràn los Comerciantes, y sus caudales, quedando impossibiltados de poder bolver á estos Reynos, y la Real Hazienda de Su Magestad lastarà cantidades innumerables en las carenas de los Navios de guerra, sustento, y pagamentos de la gente de su tripulacion, arriesgandose conocidamente la baxada del Comercio de el Perù para celebrar la Feria de Puerto-velo, por no exponerse sus individuos à la incertidumbre de precios en los empleos, por los generos q̃ abunda en la Mar del Sur, y se introducen en Tierra-Firme, por Santa Marta, Rio de la Hacha, y Costas de Cartagena, y Puerto-velo. Para cuyo remedio, y que se pueda frequentar el curso, y navegacion de las Armadas, y Flotas de Indias à que tanto en todos tiempos se ha anhelado por consistir en ello el vnico medio del aumento de la Real Hazienda, bien, y vtilidad de la causa publica, para la manutencion de esta Monarquia: suplica este Comercio rendidamente à Su

Ma-

Mageſtad ſe digne de mandar ſe obſerven puntualmente todas las leyes, y vltimas Reales deliberaciones que preſcriven la navegacion de las Indias, y que ſe comiſſen quantos Bageles navegaren á ella, y à todos ſus Puertos de los Mares de Norte, y Sur, excepto los Galeones, y Flotas, y permitidos regiſtros, y que ſe comiſſen tambien quantos generos, y mercaderias llevaren ſin reſervar coſa alguna, expidiendoſe para ello riguroſas ordenes, y deſpachos circulares, aſſi para los ſeñores Virreyes, y Audiencias de vno, y otro Reyno, como tambien para los Governadores, y Oficiales Reales de todos los Puertos de las Indias, para que obſerven con graves penas, ſin que admitan, ni permitan ilicito Comercio alguno de losprohibidos por las leyes, y con eſpecialidad à el ſeñor Virrey, y Audiencia de Lima, para que no ſe permitan introduciones en la Mar del Sur, ni por el Puerto de Buenos Ayres, y que vnos, y otros caſtiguen à los deliquentes que comerciaren, compraren, è introduxeren contra lo diſpueſto qualeſquiera generos, mercadurias, y frutos, ſin exceſſion de coſa alguna, confiſcandoles todos ſus bienes haſta la quarta generacion, con deſtierros, y demàs penas conducentes à la tranſgreſſion de las Reales leyes de Su Mageſtad, que tanto ſe deben obſervar; y aſſi lo reconociò, y mandò practicar por juſto la Real Audiencia de Lima, con ocaſion de aver muerto el ſeñor Virrey Conde de la Moncloba, movida de ſu gran zelo à el Real ſervicio de Su Mageſtad, y bien de la cauſa principal, y publica, en conocimiento de los graves perjuicios que ocaſionan los Navios que ſe introducen en el Mar del Sur, todo digno de remedio, pues de lo contrario conocidamente eſpirarà eſte, y aquel Comercio. Y que los ſeñores Virreyes de ambos Reynos, Audiencias, Governadores, y Oficiales Reales de todos los Puertos, y Coſtas de ellos; como tambien los de Buenos-Ayres, dèn ſus auxilios promptos à los Apoderados de los Comercios, para que por ſu parte zelen lo que el Comercio lleva expreſſado; y que los mencionados ſeñores Virreyes, Audiencias, Governadores, y Oficiales Reales dèn cuenta á Su Mageſtad, y ſeñores de ſu Real, y Supremo Conſejo de las Indias del cumplimiento de ſu obligacion: y de todo quanto operaren ſin omitir ocaſion alguna de las que ſe ofrecieren, para que como es juſto ſe halle Su Mageſtad enterado de todo.

ACVER-

ACVERDO QVE CELEBRO EL Comercio de Sevilla en 8. de Junio de 1707. para remitir à las Reales manos de Su Mageſtad, incluyendo diferentes Cartas, y teſtimonios del Conſulado de Lima, y Diputados de Galeones, ſobre comercios ilicitos en el Perù, Tierra-Firme, y Buenos-Ayres.

Propoſicion. Y Aſſi juntas las perſonas del Comercio, que compuſieron eſta, el dicho ſeñor Prior dixo, que en cumplimiento de ſu primera obligacion ponia el Conſulado en ſu noticia como aviendo remitido à Su Mageſtad (que Dios guarde) ſu vltimo Acuerdo (ſobre los ilicitos Comercios, que ſe experimentaban en el Perù, Tierra-Firme, Nueva-Eſpaña, Buenos Ayres, y Puertos de ſus Coſtas) por las tres vias, que lo avia prevenido; avia tenido el Conſulado reſpueſta por la reſervada en Carta, que de orden de Su Mageſtad le eſcriviò el ſeñor D. Joſeph Grimaldo, ſu Secretario de Eſtado, y del Deſpacho vniverſal en 22. de Mayo, expreſſando al Comercio ſu Real gratitud, y que ſe interpondria con Su Mageſtad Chriſtianiſſima, à fin de que expida las ordenes convinientes á ſu remedio; como por menor lo entenderia el Comercio de la citada Carta; la qual manifeſtaba á la Junta, para que la tuvieſſe entendida, y tambien quan benigno, y propicio ſe halla el Real animo de Su Mageſtad, à dar todas las providencias que puedan facilitar el remedio de la ruyna, que generalmente padecen eſte, y los Comercios de las Indias.

Con cuyo motivo, y deſſeando el Conſulado que el Comercio no le increpe de omiſſo (como en otras ocaſiones lo ha llegado à entender) manifieſta à la Junta las vltimas noticias que recibiò aſſi del Reyno del Perù, como del de Tierra Firme, en el Aviſo que venia à cargo de Franciſco Balcaiſtegui,

tegui, que naufragò en la Costa de Conil, que se reducen à vna Carta escripta por el Consulado de Lima, al que se halla presente: Otra del mismo Consulado á los Diputados de los Galeones, que se hallan en las Indias, á cargo del General Conde de Casa-Alegre, incluyendoles testimonios de los Acuerdos que aquel Comercio avia celebrado, sobre la impossibilidad de poder baxar à celebrar la Feria de Puertovelo; cuya Carta, è instrumentos remitieron dichos Diputados, con otro que manifiesta la representacion que hizieron à la Real Audiencia de Santa Fè, y todos sobre las ilicitas introduciones que se executan en el Perù, y en Tierra-Firme, por Santa Marta, Rio de la Hacha, y demas Caletas de toda la Costa, con tacito permisso de los Governadores, Oficiales Reales, y demàs Ministros que tiene Su Magestad en aquellos Puertos, como por menor lo entenderia el Comercio de los citados papeles, à cuyo fin los hazia presentes, para que en su vista discurra su zelo, y Amor al Real servicio la representacion que se debiere repetir á Su Magestad, para que mas bien enterado de semejantes excessos, y de la ruina total que por ellos experimenta yà la Real Hazienda, y la causa comun de sus Vassallos, se digne mandar expedir las mas estrechas Ordenes, que consigan el remedio de tantos daños.

Enterado el Comercio de esta proposicion, se le leyeron la referida Cartaorden de Su Magestad, escripta por el señor Don Joseph Grimaldo, como tambien las demas, y los instrumentos que quedan expressados, y puestos en la mejor inteligencia del contenido de todos ellos, rindiò en primer lugar humildes, y reverentes gracias à Su Magestad por el amor, y benignidad, con que favoreciò su antecedente representacion, expressando la gratitud que le ha merecido en los medios que se dispondràn para el remedio de los daños que en ella se manifestaron á sus Reales pies, y siguientemente los individuos que concurrieron à esta Junta, passaron à conferir latamente, y cada vno en su lugar sobre el contenido de las demàs Cartas, è instrumentos lo que tuvieron por conveniente, y de vna conformidad.

Acuerdo. ACordaron que las dos Cartas del Consulado de Lima, y testimonios de sus Acuerdos, como tambien la representacion que à la Real Audiencia de Santa Fè hizie-

ron

ron los Diputados de Galeones, ſe imprima todo, y ſe remitan copia à las Reales Manos de ſu Mageſtad, con teſtimonio de eſte Acuerdo por la via reſervada, y por ſu Real Conſejo de las Indias; y aſſimiſmo pidiò al Conſulado el Comercio eſcriviesse, y remitieſſe Copias de eſtos Papeles à todos los ſeñores Miniſtros de Su Mageſtad, que ſu zelo al Real ſervicio tuvieſſe por conveniente, à fin de que ſe conſiga el remedio de que neceſſitan los daños, que tan juſtamente ponderan las citadas Cartas, é inſtrumentos, ſiendo eſtos los que vnicamente tiene (por á hora) que repreſentar ſubceſſivamente à los que tiene expreſſados à los Reales pies de Su Mageſtad: lo qual executa con gran dolor, y muy à coſta de ſu propria ruyna, por el mayor ſervicio de Su Mageſtad, y por el conſuelo de los Vaſſallos de eſtos, y aquellos Dominios, que aunque tan diſtantes, ſolicitan la fuente que puede producir el remedio de perjuicios tan imminentes; y á eſte fin claman, y repiten ſus influencias por todas partes, para que no llegue el caſo de que eſte, y aquellos Comercios ſe conſtituyan en vltima ruyna, y perdicion; que tocan ya por conſequencia lo padecerà el Real Erario de Su Mageſtad q̃ tan poderoſa, y tan baſta ha mantenido eſta Monarquia, mediante el trafico naval de eſte con aquellos Comercios, y Dominios, practicado ſiempre en Armadas, y Flotas por los Puertos de Andaluzia, con abſoluta prohibicion de que ningun Eſtrangero pueda (ni puedan ſus Bageles) navegar à las Indias, en conformidad de las repetidas leyes, y ordenanças, que lo tienen determinado, y en eſte conocimiento vive el Comercio vniverſal de los Vaſſallos de Su Mageſtad Chriſtianiſſima, pues deſſeando ſu reciproca vnion con los de Su Mageſtad, y el intereſſarſe por ſu mano en frequentes Armadas, y Flotas (en la forma regular que queda expreſſada) no lo pueden conſeguir por la frequencia con que los Armadores Franceſſes (formando diferentes Compañias) no vengan de ſus Puertos à los de las Indias con daño conocido, y vniverſal del Comercio, que debiera ſubſiſtir, reglado á las leyes que prohiben todo el ilicito, que en las Indias ſe eſtà experimentando, y eſto lo manifieſtan las Cartas que vienen de Comerciantes de Francia à ſus Correſpondientes, como tambien los daños que les ocaſionan.

Ademas del perjuicio que cauſan los Navios que paſ-
ſan

san à la Mar del Sur (como el Comercio de Lima lo representa) carga igualmente su consideracion, expressando, que el principio de la ruyna que está padeciendo, la ocasionò el hallarse à pocos meses del arribo de los Galeones del cargo del General Conde de Sauzedilla, con la noticia de aver entrado en Buenos-Ayres tres Navios con permisso de carga; cuyo accidente, y el aver llegado otros tres en los años siguientes, fue bastante para que los individuos de aquel Comercio, Factores, y Encomenderos, experimentassen gran quiebra en los empleos, que hizieron en la Feria de Puerto-velo, con perdida de grandes caudales, como lo manifiesta su expressado Acuerdo; lo qual haze presente esta Junta à Su Magestad; y tambien los graves perjuicios que ha padecido con la repeticion de Navios Estrangeros, que posteriormente han ido, y vàn entrando en el mismo Puerto de Buenos-Ayres, y lo padece el Comercio de Galeones con la suspension de no aver baxado el del Perù â celebrar la Feria de Puerto-velo. Y si los dos exemplares de Navios que expressa en su Acuerdo el Comercio de Lima (siendo Registros de Vassallos, y con permisso de S. M.) ocasionaron los perjuicios, y quiebras que pondera, quanto mayores se avràn experimentado, y padeceràn con la frequencia de los Navios Estrangeros que han entrado despues, y se previenen para el mismo Puerto, sin registro, ni pagar derechos algunos? Confirmando esto mismo las publicas noticias de estar previniendo en el Puerto de Brest dos, ò tres Bageles de buque excessivo para el mismo Puerto, con la circunstancia de que ha de navegar en ellos el Governador Don Manuel de Velasco; y esto lo verifica el aver embiado por su familia, que se hallaba en esta Ciudad; cuyos graves perjuicios se dexan inferir, y los que con esta noticia se ocasionaràn conocidamente al Comercio del Perù, y al de los Galeones; pues el primero abundarà de surtimientos sin querer baxar á la Feria por la incertidumbre de precios, compras, y ventas, y por consequencia quedarà perdido enteramente el Comercio de Galeones.

Todo lo qual pone el Comercio en la soberana piedad, y consideracion de S. M. solicitando el remedio de tantos males como lo espera de su Real Benignidad, para que el Comercio no acabe de perecer; con lo qual se acabò la dicha Junta.

CAR-

CARTA ESCRIPTA POR EL TRIBVNAL del Consulado, y Comercio de Lima, al de la Ciudad de Sevilla, su fecha de 25. de Julio de 1706. Con otra que tambien escriviò à los Diputados de los Galeones del cargo del General Conde de Casa-Alegre, en 7. de Agosto, y 15. de Octubre del mismo año, en que les remite testimonio de lo acordado por aquel Comercio sobre la baxada à la Feria de Puerto-velo; expressando la impossibilidad por sus atrassos, y por los perjuicios, que vniversalmente ocasionan los ilicitos prohibidos comercios, como tambien la repetida frequencia de Navios Estrangeros en los Mares, y Puertos de aquellos Dominios, y por el de Buenos-Ayres.

CARTA DE EL CONSVLADO DE LIMA al de Sevilla.

SU Carta de V.ms. de 30. de Noviembre de 705. recibiò este Tribunal de el Consulado de Lima, y en ella se sirven de participarnos los esfuerços que pusieron en la Representacion que se hizo à S.M. sobre que se evitasse el comercio de Navios de Francia en este Mar de el Sur; y es de ponderar, que de las eficaces diligencias de V. ms. y las nuestras ha resultado la introducion de otros siete Bageles, q̄ nuevamente han entrado en este año en estos Mares; y aunque la Real providencia de S.M. (que Dios guarde) despachò sus Reales Cedulas para este Govierno, en que se sirve de mandarle, que commisse, aprehenda, y castigue à quantos llegaren à estos Puertos con lo perjudicial de estas introduciones: no aprovecha el precepto, donde faltan materiales para executarle: ellos son absolutos dueños del Mar; los Puertos de estas Costas abiertos, y sin defensa; no ay Bageles que los amedrenten, ni respectos que los contengan; pues

pues què eficacia avrà que los persuada à que buelvan la espalda à su conveniencia? Estos señores de la Real Audiencia (à cuyo cargo està elGovierno de este Reyno)han puesto de su parte quanto puede ser justificacion de su buen zelo; por que à vno de los Bageles Francesses,que entrò en este Puerto del Callao, le obligaron á que saliesse dèl, por mas que representaba necessidades, y falta de bastimentos. Estas representaciones las hizo tan à su salvo, que en franquia, y donde no le pudiesse ofender la Artilleria se mantuvo, hasta que viendo el impossible de salir de sus generos en este Puerto se hizo à la Vela, y se fue al de Chancay (doze leguas à Sotabento de el Callao) y el Governador despachò luego à vn señor Oydor, acompañado de gente, y armas, para embarazarle la venta de su cargazon;el qual le mandò notificar que saliesse de aquel Puerto: y respondiendo libertades, y desahogos indignos, se estuvo en èl, hasta tocar el desengaño del impossible que intentaba por entonces.

Mandòse tambien publicar por Vando en esta Ciudad, y en toda laCosta,con graves penas, que no cōprasse ninguno los generos, que manifestaban este, y los demàs Navios en Puertos,Caletas,Playas, ni otras partes en publico, ni en secreto;pero todas estas prevenciones se vèn inutiles, respecto de que están ya los hombres tan desesperados de vèr su perdicion, que tienen por mas suave medio en sus trabajos experimentar el rigor del castigo, que no perecer á manos de sus necessidades; el remedio se considera muy remoto, y consta vnicamente de dos execuciones,que salgan las Armadas, y Flotas para las Indias regularmente;y que allà se pongan los medios para evitar que passen à estos Mares Bageles Mercantiles,porque en este Reyno no ay fuerças, maximas, ni discursos que puedan embarazar sus intentos.

Por su mismo informe de ellos se sabe, que se quedaban aprestando otros muchos Navios en los Puertos de Francia para passar à estos Mares; pues de què sirven despachos de Galeones, sino se manda suspender esta carrera del estrecho tan abierto ya para las Naciones, que el horror de sus tormentosos vientos, lo han reducido à frescuras, que templen el ardor de su codicia? Muchas Cartas de Sevilla, y Cadiz, escritas á distintos particulares deste Comercio, aseguran la salida de Galeones por Febrero, ò principios de Março de

este

este año, y segun esta noticia se pudieran suponer á fines de Abril en Cartagena; pues podemos assegurar à U.ms. que este Reyno se vive enel tiempo presente tan fuera de pensar que pueda ser cierto, que no ay persona que dè vn passo en orden adelantar, y prevenir su viage, por mas que lo dessee; porque vnos con risa afectada que martiriza, y no entretiene; y otros con desesperado despecho, juzgan que son consuelos fingidos, y no verdaderas execuciones ; no ay quien lo crea, ni quien pueda persuadirlo; porque no ay eficacia para reducir á quien tiene à la vista la continuacion de guerras, los frangentes que resultan de ellas, y los embarazos que se oponen por instantes à la importancia de que los Galeones corran regularmente su carrera; porque este es el vnico medio para la conservacion de ambos Comercios, sino se les aplican los reparos de que necessitan: dèse por perdido el fruto que producen los vassallos que lo cultivan.

Los Comercios mantienen las Monarquias, y Republicas, si estos se pierden, no ay Republicas, ni Monarquias, que no sigan su perdicion; esto q̄ nadie ignora se haze precisso repetirlo, como quexa que prorrumpe el dolor, pidiendo alivio à quien le sobra el conocimiento : No dudamos q̄ V.ms. que con mayor inteligencia tienen presente el daño, solicitaràn quanto estuviere de su parte la aplicacion del remedio.

Estos Señores hazen aora despacho por Buenos-Ayres para España, en èl duplicarèmos esta que se remite por via de Panamá, añadiendo lo que nuevamente huviere ocurrido, y ofreciendo nuestra voluntad à la obediencia de V.ms. con las veras que corresponde à nuestra obligacion : nuestro Señor guarde à V.ms. muchos años. Lima, y Julio 25. de 1706. Don Christoval de Echave Uaquero. Don Juan Bautista de Palacios. Don Christoval de la Huerta. Señores Prior, y Consules del Tribunal del Consulado de Sevilla.

CARTA DEL CONSVLADO DE LIMA à los Diputados de Galeones.

TAn estimable ha sido la noticia, que V. ms. participan à este Tribunal de el Consulado de su feliz arribo à Cartagena, quanto admirable para todo el Comercio

mercio lo intempestivo de su viage, porque estava remota la creencia en este Reyno de que llegasse este caso, por mas que le persuadiessen las cartas de Sevilla, y Cadiz en el vltimo Aviso, y mas quando en ella avia la variedad de pareceres sobre la impossibilidad de que pudiessen los Galeones navegar á las Indias en muchos años; este que debemos creer milagro de la Divina Providencia, debemos tambien pedir à su Divina Magestad, no resulte en vltima ruyna de ambos Comercios; no quisieramos discurrir tan melancolico, que pareciera anticipado desconsuelo anticipar las causas de los efectos futuros; pero su comprehension de V.ms. es precisso, que tenga presentes los perjuicios, que oy se experimentan, pues la gravedad intolerable de ellos, aparta de la memoria el horror de los passados.

Los Millones que los Navios Mercantiles de Francia han conducido à sus Puertos de este Reyno, pudiera ser caudal suficiente, sin ponderacion, para los empleos de la Feria mas opulenta de Galeones en Puerto-velo; avrá ponderativo discurso, que diga (y con justa causa) que para què se los dieron? No es el animo de este Tribunal discurrir los motivos, sino prevenir los inconvenientes despues de las representaciones, que se han hecho à Su Magestad, sobre evitar que passen à este Mar de el Sur Bageles de Francia, resulta á hora nuevamente, que tengamos en èl otros nueve, sin los que ignoramos, de suficiente buque para llenar el Reyno de generos, que abundan con general perjuicio, y no satisfacen con particular alivio.

Obedeciendo las Reales Cedulas de Su Magestad, ha hecho este Govierno los esfuerços possibles, para que no consigan el intento de sus ventas; pero son inutiles diligencias, respecto de que los Puertos de esta Costa son abiertos, è indefensos, no ay Bageles que los castiguen, ni respectos que los contengan. Los Vandos que con rigorosas penas se han publicado en todo el Reyno son repetidos; pero mas se repite la destruicion de los caudales con la demora de tantos años sin Armadas que los alimenten, ni Flotas que los exerciten, y mal hallados los hombres en su perdicion, eligen por mas suave medio morir al rigor de el castigo, que no perecer à manos de la necessidad.

No bolverà ninguno destos Bageles con vara de harpillera de su fardos, ni tachuela de sus clavazones, y segun tenemos noticia se moderan ya en los precios, de suerte, que pare-

parece, que llegaron á la ſuya los Galeones en Cartagena para ſu conocimiento primero, que à noſotros para nueſtro beneficio;la concluſion es poner â V. ms. preſente el impoſſible de que ſe facilite la baxada de eſteComercio con la brevedad, que pidemateria tan grave, porque acobarda al valor mas reſuelto la conſideracion de poner la proa à celebrar la Feria de Puerto-velo, dexando por la popa vna feria en cada Puerto, y vn enemigo que le deſtruya á la buelta, porque la razon ſe toca como evidente: què genero avrà de precio tan moderado en Puerto-velo, que tolere hallar el miſmo en Lima con mas baxa eſtimacion? Y eſto debe entenderſe en lo general, porque de todo traen, y de todo ſatisfacen.

La meditacion de lo venidero con eſtos antecedentes, y preſentes motivos es preciſſa;la concluſion conſta de prevenir el remedio, eſte eſperamos que facilicitarà quanto eſtuviere de ſu parte el ſeñor Virrey, à quien aguardamos para fin de Septiembre en eſta Ciudad: y noſotros podemos aſſegurar à V. ms. que con eficaz diligencia pondrèmos quantos medios dictare á nueſtro conocimiento el deſſeo de que ſe logre con toda aceleracion el embarque de eſte Comercio para Tierra-Firme,por lo mucho que inſta á nueſtra obligacion,la importancia de dar cumplimiento à los RealesOrdenes de S. M. alivio de eſte Comercio, y beneficio comun de la cauſa publica. Guarde Dios à V. ms. muchos años. Lima, y Agoſto 7. de 1706.

Haſta aqui es copia de la que ſe remitiò en el deſpacho que hizo eſte Govierno para eſſa Ciudad, y ſolo ſe ofrece que añadir à hora ſuplicar à V. ms. paſſen los ojos por los inſtrumentos adjuntos, y reconoceràn en ellos las dificultades, que ſuſpende la baxada de eſte Comercio à celebrar la Feria;advirtiendo,que la copia del vltimo Papel delGovierno, y la reſpueſta de eſte Tribunal vàn ſin autorizar;porque oy dia de la fecha ſe acabò de eſcrivir para preſentarla vnode los dias de la Semana: y ſi eſtuviera ya executado fuera por teſtimonio, como vàn las dos Juntas Generales, que ſe han formado en la forma que V.ms. verán en ellas. Eſte Tribunal,y todo el Comercio ſienten igualmente que los motivos ſean tan preciſſos, que obliguen á todos â eſtrañarſe de lo miſmo que deſſean: mortificacion, que nos dexa con el deſconſuelo, que puede conſiderarſe,y con el de carecer de noticias

ticias de que el ſeñor Virrey aya paſſado à Puerto-velo, para conducirſe á eſte Reyno; pues ſolo llegò à eſta Ciudad la de averle negado Embarcaciones para ſu paſſage: quiera Dios embiarnos aviſo de que ha llegado à eſta Coſta, por la eſperança de que ſerá poſſible, que ſu preſencia aliente, y facilite con diſtintas providencias todos los medios, que condugeren al deſpacho de eſta Armada.

Todo quanto podemos ponderar en eſta Carta và explicado en eſſos inſtrumentos, à cuya cauſa no nos dilatamos, por no doblar à U. ms. la pena, que ha de cauſarles, como tan intereſſados en los motivos, que juſtifican nueſtro ſentimiento. Nueſtro Señor lo remedie, y les guarde muchos años. Lima, y Octubre 15. de 1706. D. Chriſtoval de Echave Vaquero. D. Juan Bautiſta de Palacios. D. Chriſtoval de la Huerta. Señores Diputados del Comerçio de Sevilla.

ACVERDO DEL COMERCIO DE LIMA, ſobre la baxada à la Feria de Puerto-velo, y atraſſos que lo motivan.

EN LA CIUDAD DE LOS REYES EN DIEZ y ſeis de Septiembre de mil ſetecientos y ſeis años, los Señores Sargento Mayor Don Chriſtoval de Echave, Don Juan Bautiſta Palacios, y Don Chriſtoval de la Huerta, Cavalleros del Orden de Santiago, Prior, y Conſules del Tribunal de el Conſulado de eſtos Reynos, eſtando en la Sala de dicho Tribunal, con las perſonas ſiguientes: Don Julian Martinez Guajardo. Sargento Mayor Don Franciſco Oyague, Cavallero del Orden de Santiago. D. Martin de Echeverria Zuluaga, de dicha Orden. Sargento Mayor Don Chriſtoval Calderon Santibañez, del Orden de Alcantara. Don Diego Perez de Arandia, del Orden de Santiago. Don Lucas de Bergara. D. Juan Eſtevan de Munarriz, del Orden de Santiago. Don Chriſtoval de Vreta. Capitan Don Nicolàs de Cardenas. Don Lucas de Erauſtieta. Don Joſeph Meneſes. Don Juan de Traslabiña. Don Ignacio de Jauregui, del Orden de Santiago. Don Pedro Berrio. Don Bartholomè Noriega. Don Juan de Medina. Don Eſtevan de Balverde. Don Joſeph Royo-Alonſo. Don Franciſco Sanchez

chez de Tagle. Don Martin de Sagardia. D. Manuel Lopez Don Sebaſtian de Cantos Andujar, del Orden de Santiago. Don Gabriel de Borda, de dicha Orden. D. Joſeph de Irujo. Don Antonio Querejaſo Vrearte. D. Domingo de Echave. D. Pedro Romero Garcia. D. Simon de Eluza. D. Geronimo Fernandez de Obregon. Don Alonſo Pinto. Don Joſeph de Garazatua Eſcalante. Don Joſeph Bucaro, y Don Martin Sincunegui, á quienes el dicho ſeñor Prior dixo, que ſe avia convocado á Junta General, para que ſe leyeſſe en ella vn Papel de eſte Superior Govierno, en que ſe ſirve de mandar ſe haga ſaber al Comercio lo determinado en orden à la ſalida de eſta Real Armada del Mar de el Sur para el Reyno de Tierra-Firme, à la celebracion de la Feria de Puerto-velo, por lo mucho que importa al ſervicio de Su Mageſtad, y beneficio de ambos Comercios el mas breve, y pronto deſpacho, y ſobre todo dar cumplimiento à los Reales Ordenes; y luego mandò el dicho ſeñor Prior que ſe leyeſſe el dicho Papel, que ſu tenor à la letra es como ſe ſigue.

Papel de Superior Govierno

SIendo el negocio de la mayor importancia, que al preſente ſe ofrece à eſte Superior Govierno, el deſpacho deſta Real Armada al Reyno de Tierra-Firme, y deſſeando executarlo con la anticipacion poſſible, por lo que conviene al mayor ſervicio de Su Mageſtad, bien, y vtilidad de ambos Comercios, el que con toda brevedad buelvan los Galeones à Eſpaña. Se ordenò al Governador Don Juan Bautiſta de Mendive, à cuyo cargo eſtá la carena, y apreſto de las dos Naos Capitana, y Almiranta de eſte Mar del Sur, informaſſe para què tiempo fixamente eſtaràn ambas Embarcaciones pueſtas à la colla, y en eſtado de poder navegar, para que en el intermedio de ſu apreſto ſe dèn las demàs providencias convenientes, à fin de que ſalgan de eſte Puerto luego que eſtèn en eſtado de que lo puedan hazer, ſin que aya dificultad que lo embaraze; y aviendo informado por Papel de nueve del corriente, eſcrito à bordo de la Almiranta, que el dia ſiete de eſte ſe acabò de dar la ſegunda, y vltima quilla á la Capitana, y que quedaba ya atrizandola con laſtre para recibir la Artilleria, ſin que eſta faena embaraze à las demàs obras altas, y que tenia principiadas dias avia la de la Almiranta, en medio de la gran ocupacion, y trabajo de la obra de la Capitana, y lo continuará con todo fervor, y cuydado

haſta

hasta concluirla con la mayor brevedad, y que aunque no se puede saber lo que durarà su aderezo, y reparo, respecto de que suele descubrir por de dentro el daño, que no se manifiesta por de fuera; sin embargo, por lo que se ha reconocido, y se puede conjecturar le parece que será obra de menos embarazo, y dilacion que la de la Capitana; concluyendo, que ambas Naos estaràn puestas à la colla para fin de Noviembre de este año, con poca diferencia; y siendo este el tiempo mas oportuno, y conveniente para que pueda baxar este Comercio á la celebridad de la Feria de Puerto-velo, para que los Galeones, que llegaron à Cartagena el dia veinte y siete de Abril, puedan conseguir con toda brevedad su buelta á España, y se adelanten por este medio los interesses de la Monarquia, que tan necessitada se halla del caudal, que se ha de conducir en ellos; escusandose los crecidos gastos, epidemias, muertes, y perniciosas consequencias, que pueden resultar de su detencion. El Tribunal de el Consulado harà Junta de Comercio para conferir los medios mas proporcionados à este fin, dando noticia á este Superior Govierno de lo que se resolviere en ella, teniendo entendido que para principios de Diziembre indefectiblemente se ha de hazer á la Vela del Puerto del Callao la Armada de este Mar del Sur, en execucion de las Ordenes de su Magestad, è instancias del Conde de Casa-Alegre, General de Galeones, sobre su prompto despacho. Nuestro Señor guarde, &c. Lima onze de Septiembre de mil setecientos y seis años Doctor Don Miguel Nuñez de Sanabria. Doctor Don Nicolàs de Paredes y Armendariz. Don Pablo Vazquez de Velasco. Don Gonçalo Ramirez de Vaquedano. Doctor Don Pedro Gregorio de la Canal. Al Tribunal del Consulado de este Reyno.

Prosigue

Y Aviendolo oìdo, y entendido todas las personas de la Junta, bolviò el dicho señor Prior à prevenirles (antes que passassen á la resolucion de sus pareceres) diziendo, que aunque la eficàz persuasiva de las expressiones de el Papel referido eran suficientes, y aun precissas, para que todos se alentassen à la prevencion de su embarque, todavia le era precisso al Tribunal, por su obligacion, hazerles memoria de quanto se avian esmerado siempre en anteponer el servicio de Su Magestad à los interesses, y beneficios proprios,

con-

consagrando sus vidas, y haziendas à la menor de las vtilidades de la Real Hazienda, y que la ocasion presente era en la que debia el Comercio desempeñar con mas veras los creditos, que justamente tenia adquiridos de leal, y obediente Vassallo à los Reales preceptos de Su Magestad, teniendo presente la importancia de que los Galeones no invernassen en Cartagena, por las razones, que en el Papel referido del Superior Govierno de estos Reynos se expressaban, y las demas que se debian considerar congruentes, y executivas para la instancia de prevenir las personas, y caudales á la execucion del viage por mas que sus atrassos, ocasionados de la calamidad de los tiempos, fuessen remora à su determinacion; y aviendo entendido, y meditado sobre lo circunstanciado de el Papel, y à lo referido del señor Prior, todas las personas de la Junta vnanimes, y conformes, fueron de parecer, que se responda à este Superior Govierno, que la anticipacion con que su Alteza solicita se execute el mas breve despacho de esta Real Armada, es muy conforme al zelo, y amor, con que atiende, á quanto es del servicio de su Magestad, y q̃ quando pareciere conveniente se servirà de mandar que se haga á la Uela con el Real Tesoro, que todas las personas que componen la Junta, en el conocimiento de lo mucho que importa su pronta salida al Reyno de Tierra-Firme para el tiempo señalado, solicitáran con todas veras vencer los impossibles de hazer su Viage, y el que lograre conseguirlo à instancias de su desseo, y pudiere ponerlo en execucion se embarcarà, ò embiará el caudal, que tuviere, haziendo especial empeño para facilitarlo, en quanto estuviere de su parte; y lo firmaron, è yo que de ello doy fee. Don Christoval de Echave Vaquero. Don Juan Bautista de Palacios. D. Christoval de la Huerta. Don Julian Martinez Guajardo. Don Francisco Oyague. Don Martin de Echeverria Zuluaga. Don Christoval Calderon Santibañez. Don Diego Perez de Arandia. Lucas de Vergara. Juan Estevan de Munarriz. Christoval de Vreta. Nicolás de Cardenas. Lucas de Vraustieta. Don Joseph de Meneses. Don Juan de Traslabiña. Don Ignacio de Jauregui. Pedro Berrio. Bartholomè de Noriega. Don Juan de Medina. Estevan de Balverde. Francisco Sanchez de Tagle. Joseph Royo-Alonso. Martin de Sargardia. Manuel Lopez. Don Sebastian de Cantos Andujar,

dujar. Don Gabriel de Borda. Don Joseph de Irujo. Don Antonio de Querejaſo Vriarte. Don Domingo de Echave. Pedro Romero Garcia. Simon de Eluza. Don Geronimo Fernandez Obregon. Don Alonſo Pinto. Don Joſeph de Garazatua Eſcalante. Don Joſeph Bucaro. Martin Perez de Sincunegui. Ante mi Don Franciſco Eſcudero Cicilia.

Otra Junta.

EN la Ciudad de los Reyes del Perù, en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil ſetecientos y ſeis años los ſeñores Don Chriſtoval de Echave, Don Juan Bautiſta de Palacios, y Don Chriſtoval de la Huerta, Cavalleros del Orden de Santiago, Prior, y Conſules del Tribunal del Conſulado de eſtos Reynos, eſtando en la Sala de dicho Tribunal con las perſonas ſiguientes: Don Julian Martinez Guajardo, Don Martin de Echeverria Zuluaga, Cavallero del Orden de Santiago. Don Pedro de Olaurtua, de dicha Orden. Don Juan Eſtevan de Munarriz, de dicha Orden, Don Diego Perez de Arandia, de dicha Orden. Don Lucas de Vergara. Don Roque de Segura Aguado. Don Perez de Ircio. Don Franciſco de Velaochaga. D. Aguſtin del Cid Salazar. Don Nicolàs de Cardenas. Don Joſeph de Garazatua y Eſcalante. Don Pedro de Soſaya, del Orden de Calatrava. Don Ignacio de Jauregui, del Orden de Santiago. Don Gabriel de Borda, del miſmo Orden. Don Manuel Lorenço de Montes. Don Julian de Angulo. Pedro Berrio. Diego Fauſto Gallegos. Don Geronimo Fernandez Obregon. Don Franciſco de la Prada. Don Franciſco Sanchez de Tagle. Don Juan de Vayadares. Don Sebaſtian de Cantos Andujar, del Orden de Santiago. Eſtevan del Balverde. Don Diego Fernandez de Tejada. Don Sebaſtian de Concha. Don Andres de Aquerregui Licona. Don Domingo de Echave. Don Domingo del Caſal de Santiago. Don Simon de Eluza. Don Joſeph de Meneſes. Don Bartolomè de Noriega. D on Joſeph Gregorio Gavi. Don Franciſco de Oyage, del Orden de Santiago. Don Bernardo de Soles Bango, del Orden de Calatrava. Don Manuel de Silva. Lucas de Erauſtieta. Franciſco Laſtra Colodrero. Don Andres Martinez de Vitoria. Manuel Lopez de Bargas Joſeph de Irujo. Don Chriſtoval de Vreta. Martin de Mendizabal. Don Alonſo Pinto. Don Guillermo Beque. Juan de Murga Moreno. Joſeph Pacheco de Ribera. Don Domingo de Jauregui, y Juan Sanchez

chez de Cosio. Aquienes dixo el dicho señor Prior, que se avia convocado à Junta General, para que se leyesse otro Papel de este Superior Govierno, su fecha de veinte y dos del corriente, en que se sirve de mandar, que respecto de que la respuesta, que en la Junta que se formò el dias diez y seis, no satisfizo al Papel que se escriviò al Tribunal el dia onze, à la propuesta que se les hizo à los que se juntaron, se bolviesse â formar nueva Junta, solicitando, que fuesse de mayor numero de personas, con las demas expressiones que se contienen en el dicho Papel, que el señor Prior mandò se leyesse, y su tenor à la letra es como se sigue.

Papel de Superior Govierno

HAse reconocido el testimonio de la Junta, que formò el Tribunal el dia diez y seis del corriente, y remitiò à este Superior Govierno, acompañado con Papel de diez y ocho, en que respondiendo al que se escriviò al Tribunal expressa lo que se resolviò en dicha Junta, sobre la conferencia de los medios mas proporcionados al fin del breve despacho de la Armada, diziendo, que todas las personas que la compusieron vnanimes, y conformes, fueron de parecer se respondiesse à este Superior Govierno, que en el conocimiento de lo mucho que importa la prompta salida de la Armada al Reyno de Tierra-Firme para el tiempo señalado; solicitaràn con todas veras vencer los impossibles de hazer su viage, y que el que lograre conseguirlo à instancias de su deseo, y pudiere ponerlo en execucion se embarcarà, ò embiarà el caudal que tuviere, haziendo especial empeño para facilitarlo en quanto estuviere de su parte. Y desseando en negocio de tan grande importancia adelantar no solo los meses, si no tambien los dias, y las horas, ha parecido repetir al Tribunal la instancia, que se le tiene hecha para el efecto de la mas prompta salida de la Armada, y dezir que el numero de personas que se congregò á la Junta del dia diez y seis, fue muy corto, y que siendo tan crecido el de los que componen el Comercio, pudieron, y aun debieron averse juntado todos, ò los mas; y en quanto á la respuesta, y vniformidad con que los que compusieron la Junta dizen estar promptos de su parte ha hazer el empeño de facilitar su viage, y vencer los impossibles: se ha reconocido, que esta respuesta no satisface al Papel que se escriviò al Tribunal, y propuesta que se hizo à los que se juntaron; porque dirigiendose à que

estèn

eſtén promptos los caudales del Comercio para embarcarſe con el Real Teſoro, à principios de Diziembre, en que ſe ha determinado ſalga indefectiblemente la Armada, ſe queda con la miſma incertidumbre de eſta promptitud en lo general de ſu reſpueſta por lo indifinitivo de ella, y en lo contingente de las diligencias, que ofrecen hazer de ſu parte, quando debieran con toda eſpecificacion reſponder, diziendo los que podrán fixamente entregar ſus caudales para el tiempo ſeñalado, y expreſſar con claridad, è individualidad los impoſſibles, que dizen avia para la execucion de ſus viages, y remiſſion del dinero; pues con la noticia de los motivos, que à ſu parecer dificultan tanto el efecto de ſu viage, aſſi eſte Superior Govierno, como el Tribunal, pondràn los medios para que ſe faciliten, ò ſe declaren no ſer ſuficientes, ni deber llamarſe impoſſibles los que ſe tienen por tales. En cuya atencion el Tribunal bolverà à hazer Junta, en que ſe congreguen todas las mas perſonas de Comercio, que fueren poſſibles, para el fin de que ſe expreſſen los que podràn entregar ſus caudales, y hazer el viage para el tiempo dicho; y aſſimiſmo para que las dificultades, è impoſſibles, que puſieren, ſe digan con expreſſion de cauſas, y ſe pueda tratar del remedio. Y teniendo eſte Superior Govierno toda la confiança, y ſatisfacion de que el Tribunal por ſu parte ha de ayudar como debe â eſte deſpacho, y que pondrà los medios mas eficacez para ſu adelantamiento; propondrà deſde luego Maeſtres de Plata para Capitana, y Almiranta, y nombrará Comiſſarios, y demàs Miniſtros, que ſe acoſtumbran para Tierra-Firme, para que ſe empieze à recoger lo que ſe dixere eſtar prompto, y para que venga al conocimiento de todos con eſtas diligencias la eficacia, y veras con que el Tribunal ſe encarga por la parte que le toca de eſte negocio para ſu mas breve expediente, teniendo preſentes los intereſſes de la Monarquia, con la breve conducion del Real Teſoro, y caudales à los Reynos de Eſpaña, los de la cauſa publica de los Comercios, y la ſalud, y vida de quantos eſperan eſte deſpacho en Tierra-Firme para reſtituirſe à ſus caſas, y temples mas ſaludables, y los grandes perjuicios que ſe ſiguen de la demora, y detencion de Galeones en Cartagena, y Puerto-velo, gaſtos à la Real Hazienda, y malogro del tiempo mas oportuno de Verano para la celebracion

bracion de Feria, impossibilidad de la buelta de ellos á Espa-
ña, y total destruycion de ambos Comercios, no saliendo
para el tiempo señalado de Diziembre, que repetirà el Tri-
bunal en la Junta que se ha de formar, para que atendidas
estas razones se dè á esta materia el calor que se solicita, y
debe aplicarse; y darà cuenta de la resolucion con la mayor
brevedad, para que se pueda responder luego al Excelentis-
simo señor Marquès de Casteldosrrius, Virrey de estos Rey-
nos, y al Conde de Casa-Alegre General de Galeones, con
noticia fixa del apresto, y salida de esta Armada, que aguar-
da el señor Virrey para su transporte á este Reyno por ha-
llar se detenido en Cartagena, con el embarazo que puso à el
transporte de Galones à Puerto-velo, y estar el General de
ellos, y Diputados del Comercio de Sevilla en la inteligen-
cia de que por este mes de Septiembre saldria esta Armada
para Tierra-Firme, que pone este Govierno en la considera-
cion de el Tribunal, para que à los grandes motivos que arri-
ba vàn expressados, añada el de adelantar la venida de su Ex-
celencia, que ponderado todo por el Tribunal, alentarà los
animos del Comercio como se dessea, y espera de su zelo, y
amor al Real servicio, y causa publica. Guarde Dios, &c. Lima
veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y seis. Doctor
Don Miguel Nuñez de Sanabria. Doctor Don Nicolàs de
Paredes y Armendariz. Don Pablo Vazquez de Velasco.
Don Gonçalo Ramirez de Vaquedano. Doctor Don Pedro
Gregorio de la Canal. Al Tribunal del Consulado de este
Reyno.

Prosigue. Y Luego que se leyò el dicho Papel, y se hizierou capazes
de su contexto todas las personas de la Junta, dixo el
dicho señor Prior, que la segunda instancia que hazia este
Superior Govierno, empeñaba à todos para la resolucion de
embarcarse, ò embiar sus caudales à Tierra-Firme, para ce-
lebrar la Feria, por los singulares motivos, que en el Papel
se expressan, dirigidos al servicio de Su Magestad, aumento
de su Real Hazienda, y beneficio de ambos Comercios, y
que debian desde luego vencer los impossibles, que suspen-
dian su determinacion, considerando los perjuicios, que
resultaban à la Monarquia de la detencion de Galeones en
Cartagena, y que en caso de que las dificultades fuessen tan
precissas, que detuviessen el animo de los que navegaban la
carrera

carrera de Tierra-Firme, ò dellos que remiten ſus caudales, las declaraſſen con toda individualidad, para que atendidas de eſte Superior Govierno las califique por ſuficientes, ó ſe ſirva de poner los medios, que parecieren proporcionados á el reparo de tan graves inconvenientes; y aviendo atendido con eſpecial cuydado á las expreſſiones de dicho Papel, y à lo referido por dicho ſeñor Prior, fueron todos motivando ſus pareceres, tan conformes con ſu vltima reſolucion, que dixeron, que el Tribunal hizieſſe poner en el Eſcripto de la Junta los motivos, en que ſe fundaban los impoſſibles, que eran origen de la ſuſpenſion de ſu viage, y que ſeria de particular conſuelo para todos, que ſe hallaſſe medio que facilitaſſe ſu deſpacho por dos razones, á que el derecho natural les preciſſa, quales ſon, el ſervicio de Su Mageſtad, como primer mobil que dirige ſu lealtad, y obligacion, y las vtilidades, que ſolicitan para ſu beneficio; y diſcurridos los motivos con clara expedicion de toda la Junta, mandò el Tribunal que ſe puſieſſe en la forma referida, y ſe llenaſſe el Eſcripto, que es en la manera ſiguiente.

El año paſſado de ſeiſcientos y noventa y ſiete, que bolviò la Armada de Tierra-Firme con la cargazon de los empleos, que hizo el Comercio en la Feria de Puerto-velo, tuvieron por cierto los Cargadores, que ſeria regular ſu deſpendio á los viages antecedentes, reſpecto de lo que ſe practicaba comunmente; pero experimentaron alguna ſuſpenſion en ſus ventas, porque à muy pocos meſes de ſu llegada ſe hizo publica la noticia de aver arribado al Puerto de Buenos Ayres tres Navios de permiſſo, cargados de ropa, con tanto exceſſo, que eſtos, y otros que llegaron en los años ſiguientes fueron capazes de abaſtecer el Reyno de Chile, y las Provincias de arriba; de ſuerte, que los Cargadores no ſolo ſe vieron obligados à la rebaxa de los precios, en que perdieron gran parte de ſus caudales, ſino que ſe impoſſibilitaron de ſatisfacer los empeños, con que llegaron á eſta Ciudad, y de chancelar las Eſcripturas de rieſgo, y fatorage, á que ſe obligaron, padeciendolo tambien ſus Fiadores, como comprehendidos en ſu deſgracia; porque de la ropa que fiaron en eſta Ciudad, y embiaron por ſu quenta al dicho Reyno de Chile, y Provincias de arriba, ay muchos que no han podido recaudar ſu procedido, y muy pocos que entera-

ramente lo ayan conseguido, respecto de que los Factores hallaron la tierra abastecida de ropa de la que se vendiò en Buenos-Ayres, y les fue precisso fiar la que llevaron à infimos precios; y despues de nueve años, que por aora se quentan, no se ha logrado la satisfacion, ni ha quedado esperança de conseguirlo en ningun tiempo, de que se han originado quiebras considerables, y quedar los caudales atenùados, y sin fuerças para restituirse à sus antiguas opulencias, empezando lo general del Comercio à padecer desde aquel tiempo la ruyna total, en que se vè al presente; y no fue menor el descaecimiento de la Real Hazienda por las summas cantidades, que se extraviaron de Piñas, y Barras, cuyos quintos, y el producto de las fundiciones en las Casas de Moneda perdiò Su Magestad; ocasionada toda esta ruyna de la introducion de Bageles en Buenos-Ayres, de que hizo represen-tacion al Superior Govierno este Tribunal, y despues al Rey nuestro Señor en su Real, y Supremo Consejo de las Indias; de estos antecedentes se sacaràn en lo que resta las consequencias.

Desde el año referido de noventa y siete, empezò á viciarse la contratacion con el Reyno de Mexico, introduciendose en este sin limitacion considerables cargazones de ropa, assi de Castilla, como de la China, que han remitido à esta Ciudad los Vezinos de aquella, en que sus interesses han sido sin ponderacion de las diez partes las nueve, y se ha continuado con tan irregular excesso, que hasta el dia de oy se vèn intactos algunos generos del empleo de la vltima Armada en las tiendas publicas, sin que aya quien ofrezca por ellos, ni el tercio de lo que costaron en Puerto-velo; porque la abundante falsedad de los de China han destruìdo la duracion, y nobleza de los de Castilla; de suerte, que son desprecio comun, respecto de las estimaciones antiguas. No es de las menores circunstancias esta, que al parecer es leve, para la consideracion del fruto que se podrà sacar baxando á Puerto-velo de los empleos, que allà se hizieren; pero assentado el poco aprecio, que se hará de ellos, y que seràn en los Almazenes, y tiendas embegecido empleo de la ruyna de sus Dueños. Passemos â ponderar los millones que han salido de este Reyno, en retorno de tan vulgares generos: parece (y aun se puede assegurar) que no avrà punto fixo

que

que dè por cierto el numero, y este se dificultad mas por lo excessivo de la cantidad, que por lo que atiende à comprobarlo el cuydado del que llora su perdicion, ocasionada de estas introduciones. No se especifica este punto con mas expressivas circunstancias, porque le son notorias à todo el Reyno, y porque aviendo hecho el Tribunal, y Comercio representacion à Su Magestad sobre lo que contiene, se diò por bien servido de que se le diesse tan importante noticia para mandar, que se aplicasse el remedio, de que resultò calificarse la verdadera pureza con que siempre se han hecho esta, y las demàs Representaciones, assi en el Real, y Supremo Consejo de las Indias, como en este Superior Govierno.

Tambien se haze precissa la memoria de las entradas de ropa que ha avido en esta Ciudad, en el dilatado hueco de Armada conducida de Panamà, y la mayor parte con certificaciones de los Oficiales Reales de aquel Reyno, de averse vendido por extravios, que pertenecen à la Real Caxa: porque aunque estas no han sido excessivas cantidades, la repeticion ha causado notable perjuicio al Comercio, tanto por la introducion de mercaderias, quanto por la saca de plata, que corresponde à estos continùados empleos, sin la que ha salido para remissiones, y otros efectos. No haze tanto esfuerço en este punto la ponderacion, porque està immediato el que la necessita, si fueren sin aciertos sus explicaciones, dexaràn el consuelo de que son tan ciertas, que el oìdo las atiende, y la vista las verifica.

Juzgaba el Comercio, y aun el Reyno, (porque todo es comprehendido en èl) que de los principios de lo que arriba se refiere, resultaria su perdicion, y no solo era juizio, sino evidencia, respecto del repetido desorden que experimentaban; pero en medio del sentimiento que les causaba considerarse perdidos, era consuelo mantenido en su esperança, que llegaria el caso del remedio; porque con noticia de Galeones, que se esperaba por instantes, se sossegaria el espiritu de los hombres, à quien tenian inquietos el cuydado de solicitar mantenerse, ignorando el camino, y quando los desseos anticipaban este beneficio, vieron el principio de otra Flota en el Puerto del Callao, conducida en los Bageles Franceses, que salieron de sus Puertos, y con felicidad arribaron à los de este Mar del Sur; la novedad causó escandalo,

y mas

y mas quando se oyó la suposicion de sus pretextos maquinados de su malicia, y executados de su ambicion; vendieron en el Callao sus generos con el pretexto de Vagatelas libremente, como es notorio, y con la misma libertad vendieron los que fueron entrando en seguimiento de los primeros en los Puertos de la Concepcion, de Chile, Arica, y sus intermedios, hasta Pisco donde al presente estàn surtos cinco, que estos, los dos que se saben, están en los dichos Puertos de la Concepcion, y Arica; otros dos que segun sus noticias han venido en su esquadra, ignorandose donde páran, y los demás, que han entrado, y vendido desde el año passado de setecientos y dos, son veinte y vno, sin otro armamento que dexaron aprestandose para passar á estos Mares, que se compone de catorze; estos no han llegado, y puede ser que aya accidente que les embaraze su viage; pero se dà por cierto, que llegaràn en el dictamen de lo general del Comercio, y lo que debiera ser rezelo, passa en el pensamiento de los hombres à evidencia; de suerte, que quando no huvieran los embarazos presentes, el que se imagina venidero es el mas precisso para suspender el animo mas resuelto, y el que se ha de tener por el principal motivo de todos, passando despues à la consideracion de que esta repetida Flota de Franceses ha sido capaz de computar su cargazon por suficiente para dos Viages de Galeones. Testigos para la prueba de esta verdad seràn quantos en este Reyno tienen oìdos para escuchar las causas de su ruyna, y ojos para llorarlo continuamente. De los veinte y vn Bageles, que arriba se refieren, han sido diez los que han entrado en el Puerto del Callao desde el dia seis de Abril de setecientos y quatro, hasta diez y seis de Abril de setecientos y seis; cuyos nombres de los Bageles, y sus Capitanes son estos: El Navio San Joseph, su Capitan Don Joseph Nermon. El Navio Varon de Bertelle, su Capitan Don Juan Bautista Becar. El Navio Sancti Espiritu, su Capitan Don Alonso Porea. El Navio San Carlos, su Capitan D. Don Pedro Pierres. El Navio el Molinet, su Capitan Don Julian Foque. El Navio Santiago, su Capitan D. Thomas Areton. El Navio San Pedro, su Capitan D. Julian Craman. El Queche, su Capitan Don Luis Morales y Palma. El Navio el Conde de Toriñe, su Capitan Don Julian Mengar. El Navio Beaubais, su Capitan Don Juan Bibian. De estos solo el

pri-

primero entrò en el Puerto del Callao, con su carga entera, y los demàs con los rezagos, que no pudieron vender en los Puertos de la Costa ; todos vendieron , y todos bolvieron á navegar para los Puertos de Francia , donde se sabe que llegaron los primeros, que salieron de este Mar del Sur con mas noble carga, que la que transportaron â estos Mares : como tambien lo executaràn los presentes , con el producto de su hazienda en la estimable especie de Piñas, Barras , y Moneda doble, llevando excessivas vtilidades, assi en las ventas de su cargazon,como en la plata que recibieron.Las summas cantidades que por esta causa se han vsurpado à laReal Hazienda, aunque no ay pluma que las numere, avrá Cartacuentas que testifiquen su descaecimiento en los quintos , y demàs derechos à Su Magestad pertenecientes; estas pèrdidas de su Real Patrimonio , son consequencia de las que padecen los Comercios de sus dominios, especialmente el del Perù , que es el blanco de las Naciones, á donde apuntan los tiros de su ambicioso desseo.

De las causas expressadas proceden estos lastimosos efectos: Diòse principio à las introduciones de Buenos Ayres, y se diò tambien à la confusion del trafico , y à la perdicion de los caudales; fue consiguiente el desorden que se ha visto practicado desde las Costas de Mexico á las del Perù , y causaron mayor turbacion à los generos del Comercio, repitieronse las entradas de ropa de Panamá , suspendieron el juicio para la determinacion de averiguar qual fuesse de estos perjuicios el que acabasse de aniquilar el Reyno , y aunque todos se consideran enemigos de las vidas , y haziendas; porque lo son de las vnas los que solicitan consumir las otras: Ninguno acabò de arruinarlas en el todo , y lo han conseguido las introduciones de los Navios de Francia; estas han prevertido el orden de las contrataciones , han acobardado los animos para continuarlas , y han enflaquecido las fuerças que aspiraban à restaurarse en alguna parte , con la mejora del tiempo, en que vivia la esperança de conseguir la noticia de Galeones , para consuelo vniversal del Reyno, despues de la demora dilatada de diez años,en que se ha consumido el caudal, y la paciencia ; y aora que llegò este , que se esperaba como beneficio, se ha convertido en gran sentimiento, duplicandose en los corazones al ver la causa presente;

ſente; qual de los que navegan la carrera de Tierra-Firme no eſtuviera ya prompto con ſu caudal, y el que pudiera conſeguir de los que ſe quedan, ſino ſe les puſieran à todos patentes los impoſſibles que ſolicitan vencer, y no lo conſiguen, porque ſe les oponen montes de dificultades en el conocimiento de que vàn à experimentar ſu preciſſa, y vltima perdicion; y la razon es clara: porque ſupueſto el verdadero principio de verſe los caudales mas opulentos atenùados, y conſumidos, tanto al rigor de las cauſas referidas, como à los exceſſivos gaſtos de manter caſas, y familias, en diez años que ha durado la ſuſpenſion del trafico, duplicandoſe con notable exceſſo por la calamidad de los tiempos, en que ha ſido Nueſtro Señor ſervido de regalarnos con la mortificacion de repetidas epidemias, y eſterilidades, con la perdicion de los frutos, y eſpecialmente los trigos, que nos niega la tierra, continuandoſe haſta el tiempo preſente, deſde el año de ſeiſcientos y noventa, en que ſe ha vivido à las providencias del Reyno de Chile, y de las Poblaciones de la Sierra; en què eſtado ſe debe conſiderar el Teſoro, que puede aver en eſta Ciudad, compueſto del trabajoſo afan de ſus moradores? Perdido, arruinado, y convertido, el que llamamos Teſoro, en polvo que deſvaneciò la infelicidad, que ſe padece.

De eſtos antecedentes reſulta el diſcurſo afirmativo, en que todo el Comercio, ſuponeſe, que reſuelva embarcarſe: entran deſde luego los que han de navegar en la dificultad, que es reducir à los que dàn ſu plata à rieſgo, ò para empleos de ſu quenta, á que ſe determinen à entregarla. Aqui es preciſſo declarar quien ſon eſtos; porque no ſe compone la grueſſa del Teſoro, que ſe embarca de ſolo el caudal de los Comerciantes, que eſta es la menor parte, aun ſin los motivos preſentes, y los demàs que iràn expreſſados en eſte Eſcrito, ſino de quantos vezinos, y moradores de todos eſtados tiene la Ciudad, y todo el Reyno: aunque de eſtos vltimos no ſe eſpera, reſpecto de que los habitadores de las Provincias de arriba no remiten à eſta Ciudad ſu dinero; porque es muy probable, y aun conforme à razon, que lo tengan ocupado en los empleos de las Ferias, que en aquellos Puertos celebran los Franceſſes; la reſpueſta de los que pueden darle es general, y à empezado à practicarſe, diziendo, que
mas

mas quieren consumirlo en mantenerse eltiempo que alcançare su cortedad, que no embiarlo à que se pierda, para toda la vida, como lo tienen por cierto; los fundamentos son dignos de la atencion de este Superior Govierno.

Los Bageles Marchantes de Flota, que arribaron á Cartagena en conserva de los Galeones, son nueve, que vnos vienen à media carga, y otros al tercio, siendo lo regular de las Armadas antecedentes diez y seis, ò mas de carga entera. La estimacion de sus generos, segun lasCartas que ay en esta Ciudad tan apreciable, que se tiene por sin duda, que cederàn sus precios con demasia considerable, à los que oy corren en esta Plaza, en que precissamente se ha de consumir el Tesoro que de aqui baxare, por corto que sea. De estos caudales, que se consideran sobre su cortedad mal empleados, han de aver salido antes que passen à Puerto-velo las contribuciones que los minoran, de haverìas, y demàs derechos, y los debitos contrahidos con Su Magestad, para satisfacerlos en esta vltima Armada, en que fenecen los assientos, que oy corren à cargo deste Comercio, sin las summas cantidades, que està debiendo esta Administracion à los particulares, que carecen de ellas de muchos años à esta parte; porque han sido suplemento para enterar en esta Real Caxa las cantidades que contribuye por los derechos que administra, de que resulta el rezelo, y aun la evidencia de que sea mayor la contribucion para satisfacer los crecidos empeños, que la que hasta aqui ha corrido sin alteracion, ni motivo que lo cause.

Executados estos perjuicios, que se anticipan como prevenciones, sino que se assientan por infalibles, buelve el Comercio haziendo nuevos empeños para su viage, despues de los crecidos gastos de la ida; numere los que le ocasiona la buelta, y haga el animo à pensar que de el empleo, que conduce tan prolixos afanes, resultarà sacar el fruto que corresponde à su trabajo, y dar cumplimiento à las Escrituras de fatorage, y riesgo à que se huviere obligado para facilitar con mas credito sus navegaciones; pague fletes, conduciones, y lo demàs de que necessita para su mantenimiento, es impossible que este que suena como alivio dexe de ser perdicion; porque en los Puertos de la Costa se estàn celebrando Ferias, que acreditan generosamente los Francesses, y con

con ellas ſe abaſtece todo el Reyno; de ſuerte, que los empleos de la Feria de Puerto-velo, han de ſervir de embarazo mas, que de conveniencia, reſpecto de que en Chile no neceſſitan de la ropa, que de aqui ſe conducia en llegando la Armada; porque la tienen aora tan abundante, y à tan moderados precios, que ſale ya de aquel Reyno para beneficiarla en eſta Ciudad. En las Provincias de arriba eſtán de ſobra los generos, y no es la tierra capaz de conſumirlos, ſino es à mas dilatado tiempo; y los conductores que ſe los vendieron, no daràn lugar à que las dilaciones les obligue à tenerlos almazenados, que ellos tendràn cuydado de bolver en ſeguimiento de los que ſe eſperan: y ſe haze preciſſo que para ſu beneficio los remitan à Lima, quando era eſta el Almazen de donde ſalia el repartimiento para todas partes; pues à donde và eſte miſero Comercio con los ilicitos empleos de Tierra-Firme, ſi ſe ha hecho eſtanco eſta Plaza de las ſobras ilicitas de todo el Reyno? Y con la diferencia de la rebaxa de los precios, obligandoſe à reducir la careſtia de los generos proprios à la poca eſtimacion de los agenos.

Otro perjuicio ſe previene à la conſideracion; publica eſtà en la Ciudad la noticia de que la Flota de la Nueva-Eſpaña llegò à la Vera-Cruz, compueſta de diez y ſiete Bageles de carga entera, ſiendo aſſi, que ſiempre ſe han duplicado para Puerto-Velo los vaſos, y las cargazones, que conducen. Los motivos de eſta novedad aunque ſe ignoran, no dexan de prevenirſe para diſcurrir que las maximas, que miran à vtilidades proprias, no ay quien dexe de vſar de ellas, ſin atencion à la ſinceridad, y buena fee de eſte Comercio, y à que las reſultas de ſu deſcaecimiento ceden en ruina que alcança à todos. Quiera Dios, que el tiempo lo ignore, y que buelvan los Comercios del Rey nueſtro Señor à ſus antiguas proſperidades; menos carga para abaſtecer à Mexico era ſuficiente, y ſe tiene por cierto, que de las memorias que compraren los Mercaderes de aquel Reyno, y de las que no vendieren los Cargadores de Eſpaña, paſſaràn à eſte la mayor parte, deſuerte, que quando ſe ſupone que avia de bolver eſte Comercio de celebrar la Feria de Puerto-Velo, hallaria ſin duda en eſta Coſta, ò navegando para ella los Cargadores Mexicanos, ò ſus Factores con cargazon igual à la de Tierra-Firme; pues ſino ay parte del Reyno por donde

no

no estè sitiado este arruynado Comercio, como han de resolverse los que lo componen á hazer viages,en que con evidencia vàn à perder el corto caudal que les ha quedado à pocos, y el trabajo intolerable en que se han de ocupar muchos?Ni como pueden assegurar qual sea entre tantos el que se ofrezca à entregar lo que tuviere con el riesgo á la vista, sin que parezca contingente, sino afirmativa su perdicion?

Estos son los motivos que tuvo la Junta, que de orden deste Superior Govierno mandó formar este Tribunal el dia diez y seis del corriente, aunque por entonces no expressados para dezir, que quando pareciesse conveniente despachasse su Alteza la Armada con el Real Thesoro, que todas las personas que componian la Junta en el conocimiento de lo mucho que importaba su prompta salida al Reyno de Tierra-Firme, para el tiempo señalado, solicitarian con todas veras vencer los impossibles de hazer su viage, y el que lograsse conseguirlo á instancias de su desseo, y pudiere ponerlo en execucion se embarcarìa, ò embiarìa el caudal que tuviesse, haziendo especial empeño para facilitar en quanto estuviesse de su parte; y estos son tambien los motivos que aora representa la Junta presente, para responder expressamente lo mismo que la Junta passada, diziendo, que quando llegue el caso de hazerse à la vela la Real Armada para Tierra-Firme, los que pudieren se embarcaràn, ò embiaràn sus caudales; y añadiendo, que todos dessean tener parte en la brevedad del despacho, por lo que mira al servicio de Su Magestad, y à la importancia de que se facilite la buelta de Galeones para España, quedando summamente mortificados de que sus atrassos,y los perjuicios presentes les obligue à no poner en execucion desde luego sus desseos, aunque les assiste la segura confiança de que el Rey nuestroSeñor(Dios le guarde) atento à las graves pèrdidas, que padece su Real Patrimonio, y al beneficio general de estos Vassallos,le adoran su Real Nombre: aplicarà el remedio, que piden tan singulares inconvenientes, de que resultará ponerse corrientes las navegaciones de las Flotas, y la continuacion de licitas contrataciones para bien de la Monarquia, y alivio de la causa publica.

En quanto á los demás puntos, que se contienen en el Papel de este Superior Govierno, en orden à que la Junta se

haga con mayor numero de perſonas,que el queaſſiſtiò en la antecedente del dicho dia diez y ſeis del corriente,y à que ſe propongan Maeſtres de Plata, y ſe nombren Comiſſarios, y los demás Miniſtros que ſe acoſtumbra ; eſte Tribunal à quien pertenece hazer dicha propoſicion, y nombramientos, reſponderà lo que tuviere que repreſentar reſpecto de lo determinado en la Junta, y eſto reſponden las perſonas que la componen, y lo firmaron con dicho ſeñor Prior, y Conſules, è yo que de ello doy fee: D. Chriſtoval de Echave Vaquero. Don Juan Bautiſta Palacios. Don Chriſtoval de la Huerta. Don Julian Martinez Guajardo. Don Martin de Echeverria Zuluaga. Don Pedro de Olaortua. Don Diego Perez de Arandia. Don Juan Eſtevan de Munarriz. Lucas de Vergara. Don Roque de Segura. Don Franciſco de Velaochaga. Pedro Perez de Ircio. Pedro Berrio. Nicolàs de Cardenas. Don Aguſtin del Cid Salazar. Diego Fauſto Gallegos. Don Joſeph de Garazatua Eſcalante. Geronimo Fernandez Obregon. Don Pedro Soſaya. Don Manuel Lorenço de Montes. Don Ignacio de Jauregui. Don Gabriel de Borda. Julian de Angulo. Don Franciſco de la Prada. Don Franciſco Sanchez de Tagle. Don Juan de Bayadares. Don Sebaſtian de Cantos Andujar. Eſtevan Balverde. Don Diego Fernandez de Tejada. Sebaſtian de Concha. Andres de Aquerregui y Licona. Don Domingo de Echave. Don Domingo del Caſal de Santiago. Simon de Eluza. Don Joſeph de Meneſes. Bartholomè de Noriega. Joſeph Gregorio Gaui. Don Franciſco de Oyague. Don Bernardo Soles Bango. Don Manuel de Silva. Lucas de Erauſtieta. Franciſco Laſtra Colodrero. Andres Martinez de Vitoria. Manuel Lopez de Bargas. Joſeph de Irujo. Chriſtoval de Vreta. Martin de Mendizabal. Don Alonſo Pinto. Don Guillermo Beque. Juan de Murga Moreno. Don Domingo de Jauregui. Joſeph Pacheco de Ribera. Juan Sanchez de Coſio. Ante mi Don Franciſco Eſcudero Sicilia.

Papel d l Tribuual

MVy Poderoſo ſeñor. Por Papel de onze del mes paſſado ſe ſirviò V. A. de dar orden á eſte Tribunal del Conſulado para que convocaſſe à Junta General de Comercio, y ſe confirieſſe en ella la importancia de que ſe deſpache eſta Real Armada, con toda brevedad al Reyno de Tierra-Firme con el Teſoro de Su Mageſtad, y el de particulares á

la

la celebracion de la Feria de Puerto-velo; porque tenia V. A. determinado que saliesse á principios de Diziembre, con las demàs circunstancias que en el dicho se expressan; y aviendo presentado el testimonio de la Junta, que en execucion de lo mandado se formo el dia diez y seis con Papel de este Tribunal, en que manifestó su obediencia con vista de ambos instrumentos, se sirviò V. A. de repetir la primera instancia por otro Papel de veinte y dos, para el mismo efecto, diziendo, que respecto de que la Respuesta de la dicha Junta no satisface al primer Papel, ni á la propuesta que se hizo á los que se juntaron, y se queda con la misma incertidumbre de la promptitud del despacho por lo indifinido de ella, se haga otra Junta con mayor numero de personas, por aver sido tan corto el del antecedente, siendo tan crecido el que compone el Comercio, y que en ella se expressen los que podràn entregar sus caudales, y hazer el Viage para el tiempo señalado; y assi mismo para que las dificultades que pusiere se digan con expression de causas, y se pueda tratar del remedio. Por lo que toca à este punto tan especial, y providente quanto reparable, y advertido en la prudencial atencion de V. A. satisface el Tribunal con aver puesto en execucion su mandato, convocando â Junta General, y aplicando los medios que conducen á que fuesse tan plena de los sujetos, que componen el Comercio, que no se hiziesse reparable por el corto numero, ni defectuosa por falta de proponerles lo importante, que seria facilitar por su parte la brevedad del despacho de la Real Armada con sus personas, y los caudales suyos, y de los que no se embarcan, poniendoles presentes con eficaz persuasiva los motivos, que en el Papel de este Superior Govierno se expressan, dignos de que la execucion de su propuesta manifestasse lo atendidos en su respecto, y lo justificados en su obediencia; y aviendo passado ha discurrir sobre la gravedad de la materia, resolviò la Junta, que se respondiesse à V. A. lo que muestra el testimonio que presenta el Tribunal, quedando con la mortificacion de que no sea conforme la respuesta, á los desseos que le assisten de que se facilite la brevedad del despacho de esta Real Armada para el tiempo señalado, y quantos medios pudiere aplicar á este fin los esforçarà con las veras que corresponde à su obligacion. Tambien se sirve V. A. de



mandar

mandar que proponga Maestres de Plata, y elija Comissarios, y los demàs Ministros que se acostumbra; y respecto de que han de ser vnos, y otros personas del Comercio de credito, y confiança de los que se embarcan para Tierra-Firme, y no se sabe que aya ninguno prompto para executarlo; parece que no ha llegado el caso de proponer, ni elegir, por no aver sujetos en quien recaigan estas ocupaciones, quedando el Tribunal atento siempre á quanto sea del servicio de Su Magestad, y à las ordenes de este Superior Govierno: Lima, y Octubre dos de mil setecientos y seis. Don Christoval de Echave Vaquero. Don Juan Bautista de Palacios. D. Christoval de la Huerta. Concuerda con el Papel original de dicho Tribunal; el qual con el testimonio de la Junta, que en èl se refiere, entreguè á Pedro Baca, Portero de esta Real Audiencia, estando en ella; el qual lo entregò en mi presencia al señor Don Pablo Vazquez de Uelasco, que estava en compañia de los señores Doctor D. Miguel Nuñez de Sanabria, Doctor D. Nicolàs de Paredes y Armendariz, y D. Gonçalo Ramirez de Vaquedano; y para que conste doy el presente en los Reyes, en cinco de Octubre de mil setecientos y seis años. En testimonio de verdad D. Francisco Escudero Sicilia. Concuerda con las Juntas originales, y Papeles de los señores de este Real Govierno, que vàn insertos, y quedan en mi poder, y Oficio; y và cierto, y verdadero este traslado: y para que conste en virtud de orden del Tribunal del Consulado de estos Reynos, doy el presente en los Reyes en quinze de Octubre de mil setecientos y seis años. En testimonio de verdad. Francisco Escudero Sicilia, Escrivano del Consulado. Derechos de Oficio. Damos fee que D. Francisco Escudero Sicilia, de quien este testimonio parece và signado, y firmado, es tal Escrivano del Consulado, como se nombra, y à sus semejantes, y demàs despachos, que ante el susodicho han passado, y passan, se les ha dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de él. Fecho en los Reyes, en quinze de Octubre de mil setecientos y seis años. Francisco Sanchez Bezerra, Escrivano Publico. Miguel Estacio de Melendez, Escrivano de Su Magestad. Francisco Estacio Melendez, Escrivano de Su Magestad.

Papel de Superior Govierno.

CON Papel de dos del corriente, acompañado del testimonio de la Junta de el Comercio, que se tuvo el dia vein-

veinte y quatro de Septiembre proximo passado, se ha reconocido en este Superior Govierno el animo, en que se hallan de no baxar con el Real Tesoro de Su Magestad al Reyno de Tierra-Firme, en la Armada que se està aprestando para que salga del Puerto del Callao, à principios de Diziembre de este año. Y reduciendose todo su contenido à expressar las clausulas del atrasso de los Comerciantes, y de sus caudales, por las muchas mercaderias, que se han introducido por la via de Buenos-Ayres, de las Provincias de arriba de donde se han deribado à esta Ciudad algunas cargazones à la introducion por la de Panamà, y Mexico al Comercio, y entrada de los Navios Francesses, segun que mas largamente lo pondera el Tribunal, no serà escusado dezirle, que aunque todos estos perjuicios sean en el grado de su certidumbre muy reparables, y dificiles prevenirse, y que como tales ha dado este Govierno, y el del señor Conde de la Moncloba todas las providencias mas eficazes para evitarlos, y corregirlos, promulgando repetidos vandos para estrechar la codicia de los que pretendieren vtilizarse con tan injusta grangeria, no contentandose con publicarlos, sino que se ha passado à zelar la introducion en todos los Puertos de Barlovento, y Sotavento, con apretados ordenes à los Corregidores, y demas Justicias, para que velen en el mas exacto cumplimiento de la prohibicion, y castigo de los deliquentes; y porque pudiera dormirse el cuydado de estos Ministros subalternos, y de otros Comissarios que sean nombrados para que guarden la Marina: salieron de esta Ciudad para los Puertos de Chancay, y de Pisco los señores Don Gonçalo Ramirez de Vaquedano, Oydor de esta Real Audiencia, Don Joseph de Santiago Concha, y Doctor Don Juan Perez de Vrquizu, Alcaldes del Crimen, que actualmente se halla el vltimo en dicho Puerto de Pisco: debiendose al zelo, y cuydado destos señores Ministros los descaminos que han hecho, siendo el que hizo el señor D. Juan, y està en la Real Caxa de ciento y sesenta y seis fardos de lenceria, que se han declarado por de comisso. Toda via no es, ni serà impossible el remedio de estos excessos, mayormente si los mismos que sienten el desorden ayudassen (segun que à cada qual le es licito, y permitido) aplicar los remedios, que pueden contener, y refrenar la codicia; y en esta suposicion, quando no se aya evitado

 del

del todo el perjuicio, eſte ſolo influirà para que el caudal, ò caudales no ſean tan opulentos como pudieran, y debieran ſer en otra providencia, mas no para retraer al Comercio de el trafico de Tierra-Firme; pues la mayor, ò menor vtilidad que pueden eſperar del viage, en que à lo ſumo pueden peligrar ſus particulares intereſſes, deben poſponerſe à las maximas importancias de toda la Monarquia, que en la conſtitucion preſente depende de que ſe celebre la Feria de los Galeones, y que eſtos ſe reſtituyan quanto antes à Eſpaña. Punto ſobre que no ſe diſcurre con mas expreſſion, porque ſe dexa à la gran fidelidad de Vaſſallos tan favorecidos de la Real magnificencia de Su Mageſtad: ſolo ſi debieran advertir ſerà neceſſario traer á la memoria los loables antecedentes califican ſu amor, y zelo al Real ſervicio, para no penſar que las expreſſiones de la Junta ſe oponen à la gran confiança que ſe tiene, de que ſabiendo que todas partes, y miembros del cuerpo ſe deſangran, quando lo pide la neceſſidad para miniſtrar eſpiritus al corazon que lo vivifica; aſſi tambien en el cuerpo politico de la Monarquia deben los Vaſſallos que ſon partes de ella, oy mas que nunca, olvidarſe de ſi miſmos, porque no peligre la ſalud publica, como ſin duda ſucediera eſtancado, y detenido en eſta Ciudad el Teſoro de eſtas Indias, ſin remitirſe á Eſpaña, poniendola en vn miſerable aſſedio ſus miſmos hijos.

El Comercio ſe compone de todos eſtados; pero los que no tienen la profeſſion Mercantil, y no eſtàn matriculados en las liſtas del Tribunal, no hazen cuerpo, porque no ſon viſibles; pero los hombres de negocios, que ſe llaman de Plaza, eſtos ſe conocen: porque como immediatamente, y por ſus perſonas compran, venden, negocian, y trafican, ſon los que propriamente componen, y conſtituyen el cuerpo del Comercio, y ſon los que han merecido que Su Mageſtad los favorezca, y honre, como ſe ha viſto; y en el grado que fuere cierto el deſorden de los ilicitos comercios de Panamà, Mexico, Buenos-Ayres, y Navios Franceſſes, ſeràn de eſta claſe los que ſe huvieren mezclado en tan pernicioſa grangeria, como ſe lo probaràn los Libros de ſu Archivo; con que lo que por vna parte huviere cauſado el perjuicio, lo avrá reparado eſte beneficio; aunque no merece tal nombre la vtilidad que huvieren percebido por eſte medio, y por

con-

consiguiente la falta de negociacion, y comercio, no puede tenerlos tan falidos.

El Tribunal pesarà estas razones, no para satisfacerlas, porque no se le pide respuesta, sino solo para hazer el recto juicio que pide su gravedad, teniendo entendido, que ha de salir la Real Armada sin falta alguna al tiempo señalado, y que seràn de su cargo, y de todo el Comercio qualesquiera consequencias, que por no embarcarse en ella se siguen contra la causa publica de los Dominios de Su Magestad. Guarde Dios, &c. Lima siete de Octubre de mil setecientos y seis. Doctor Don Miguel Nuñez de Sanabria. Don Nicolàs de Paredes y Armendariz. Don Pablo Vazquez de Velasco. Don Gonçalo Ramirez de Vaquedano.

Respuesta del Tribunal de el Consulado al Govierno Superior.

MVy Poderoso señor. Aunque en el Papel que V. A. se sirviò de escrivir à este Tribunal del Consulado, su fecha de siete del corriente, ay cierta clausula, en que se expressa: *Que el Tribunal pese las razones que convienen, no para satisfacerlas; porque no se le pide respuesta.* Parece que debe por la obligacion de Vassallo del Rey nuestro señor (Dios le guarde) y Ministro de su Real Justicia, representar al tenor de lo que en dicho Papel se refiere, lo que se le previene al Tribunal en los terminos reverentes, que corresponden á la Soberana Grandeza deste Superior Govierno.



En el punto primero se expressa, que por el testimonio de la Junta General de Comercio, que se formò el dia veinte y quatro de Septiembre proximo passado, de que se hizo representacion â V. A. *se ha reconocido el animo en que se hallan los Comerciantes de no baxar con el Real Tesoro de Su Magestad al Reyno de Tierra-Firme.* A que el Tribunal por si, y en nombre de todo el Comercio satisface con aver representado los motivos, que ocasionan las dificultades de su embarque, sin que por esta causa se deba entender que la dà, para que por su omission se retarde la salida de esta Real Armada; porque de la decission de la dicha Junta resulta, que se embarcarà el que pudiere, quando llegue el caso de hazerse à la vela, y quando por esta razon se haga el juicio de que no avrà quien lo execute, se passará tambien á la consideracion de que las causas, y motivos expressados en la dicha Junta son suficientes para suspender los animos con el conocimiento de su total ruyna; porque aunque este Superior

Go-

Govierno, y el del señor Virrey Conde de la Moncloba, ayan aplicado los medios para evitar las introducciones que en tan repetidos años se han continuado, y los excessos que por esta causa se han repitido con los Vandos promulgados, y las penas impuestas en ellos. Todavia no ha cessado el desorden, ni cessaràn las introducciones, porque las repiten los Bageles de Francia, con la libertad que es notoria, y con la seguridad de no experimentar el castigo en estos Puertos, respecto de ser abiertos, è indefensos, sin que sea consequencia para el remedio la salida de los señores Ministros á los Puertos immediatos de Chancay, y Pisco; porque aunque su respecto amedrente, y corrija, no pueden permanecer en vn parage, ni la astucia de los Franceses dà lugar á la consistencia, respecto de que luego que reconocen que ay Superior Ministro que refrene, y castigue, se retiran à otro de los muchos Puertos que tiene la Costa, como se vió practicado con el Navio Francès, que llegò à el Puerto del Callao, y viendo en èl el impossible de vender, en confiança del permisso que se le diò al primero para que vendiesse publicamente su cargazon, y à los que le siguieron à cambio de mantenimientos, ò Bagatelas; se retirò al de Chancay, à donde tambien acudiò el reparo de este Superior Govierno con los señores Ministros, que se despacharon à este fin: y à pocos dias se fue al de Pisco, donde vendiò, como han vendido, y venderàn los que al presente estàn en aquel Puerto, sin que aya sido eficaz medio para evitar el excesso el descamino que hizo el señor Doctor Don Juan Perez de Vrquizu, Alcalde de esta Real Sala del Crimen, de ciento y sesenta y seis fardos de lenceria, á vista de tan considerables cargazones; y reconociendo el dicho señor Don Juan (como se tiene por cierto) la dificultad de poner en execucion lo justificado de su zelo, con el castigo correspondiente á tan repetidos desordenes, se retirò de aquel Puerto, y llegò à esta Ciudad el dia seis del corriente, segun las noticias: Luego que saliò el señor Don Juan, abrirse la opulenta Feria de toda su conducion; por que los Ministros inferiores, que debieran zelar, velando para el cumplimiento de su obligacion, duermen para su alivio, y despiertan â las horas de su conveniencia. El Tribunal se explica en los terminos que se expressa la verdadera realidad de lo presente, previniendo el mayor daño de lo

lo futuro, ſin paliar en ſu inteligencia las cauſas de que proceden tan perniciosos efectos.

Que no es, ni ſerà poſſible el remedio de eſtos exceſſos, es clauſula expreſſa con que V. A. explica en ſu Papel el zelo, que le aſſiſte de facilitar providentes reparos para el beneficio comun; y añade: *Mayormente ſi los miſmos que ſienten el deſorden ayudaſſen* (*ſegun que à cada qual le es licito, y permitido*) *à aplicar los remedios que pueden contener, y refrenar la codicia.* Los que ſienten el deſorden ſon todos, porque todos participan del daño, y aun ſe debe entender, y es creible que los que cooperan en el deſorden, lo ſientan igualmente; porque no ſerà falta de ſu conocimiento la ſolicitud de ſu beneficio, y la razon es clara: Lo que ha miniſtrado ſiempre opulencias à lo general del Comercio, y enriquecido à ſus individuos, ha ſido la licita contratacion, y deſde el tiempo que ha ceſſado por la dilatada demora de las Armadas, todo ha ſido atraſſos, perdidas, y ruinas: luego ſe ſigue por conſequencia legitima, que no ſe viciará el particular en los ilicitos empleos de adonde ſe conſidera el fruto, que dexan tan eſcaſo, que no ſea capaz de mantenerlos, ſi eſtuvieran corrientes las contrataciones con el vſo comun de la carrera de Galeones: luego tambien ſe ſigue, que han de ſentir las introducciones que los privan de aquel beneficio, como daño irreparable que reſulta de la tardança de Armadas, y en que aſſiſte mayor razon que à todos para el ſentimiento es en eſte Tribunal, que atiende ſiempre à que el ſervicio de Su Mageſtad, como primera cauſa, ſe ſiga el alivio de la publica, poniendo de ſu parte quanto le dicta ſu lealtad, y zelo; pero eſtà limitada ſu juriſdicion á la eſtrechez de diez leguas encontorno de eſta Ciudad, no puede fuera de ella vſar de la facultad, que Su Mageſtad le concede, y aun quando fuera mas dilatada, no pudiera con ſus inferiores fuerças alcançar á donde pueden la Superiores del Govierno, quien por eficazes medios que aplica para el remedio no lo conſigue: Luego tambien es claro, que los miſmos que ſienten el deſorden, no pueden ayudar à que ſe contenga, y refrene la codicia.

Immediatamente proſigue V. A. en ſu Papel, diziendo: *Y en eſta ſupoſicion, quando no ſe aya evitado del todo el perjuicio, eſte ſolo influirà para que el caudal, ò caudales no ſean tan opulentos como pudieran, y debieran ſer en otra providencia, mas no para*

 retraer

retraer al Comercio del trafico de Tierra-Firme. Que los caudales no ſean tan opulentos por no evitado del todo el perjuicio, como pudieran, y debieran ſer en otra providencia es claro, como ſe manifieſta; pero que no ſea motivo para retraer al Comercio del trafico de Tierra-Firme, el miſmo Comercio lo niega; porque ſi el perjuicio, que ocaſiona la atenuacion de los caudales no ceſſa, como dexaràn de minorarſe? A que es conſiguiente la evidencia de que embarcandoſe con èl à Tierra-Firme reſpecto de los accidentes, que permanecen, y los motivos, que la Junta expreſſó en ſu reſolucion, quedaràn desfallecidos en el todo de ſuerte, que no les quede à ſus dueños, ni aun la remota eſperança de reſtituirſe à los cortos principios, que fueron origen del aumento de ſus caudales; porque conſideran, y aun afirman, que de buelta del Viage han de hallar los perjuicios duplicados, ſus empleos ſin poder ſalir de ellos, aunque ſea perdiendo con exceſſo reparable, y ſus empeños adelantados, conſumiendo no ſolo ſus haziendas, ſino tambien ſus caſas, y familias arruinadas al rigor de los contratiempos, que mal reparados de ſu reſuelto animo, fueran motivo indefectible de ſu vltima perdicion. No es tan ponderativa la propueſta, que carezca de mas eficazes expreſſiones; pero eſtuvieran ocioſas à viſta de los daños preſentes, y de las amenazas futuras.

La gran comprehenſion de V. A. adelanta el diſcurſo en ſu eſcripto con eſtas palabras: *Pues la mayor, ó menor vtilidad, que pueden eſperar del viage, en que à lo ſumo pueden peligrar ſus particulares intereſſes, deben poſponerſe à las maximas importantes de toda la Monarquia, que en la conſtitucion preſente depende de que ſe celebre la Feria de los Galeones, y que eſtos ſe reſtituyan quanto antes à Eſpaña.* Antiguas, y modernas experiencias ha tenido ſiempre el Superior Govierno de eſtos Reynos de la amantiſſima lealtad, con que ſabe eſte Comercio abandonar, no ſolo los intereſſes proprios, que ſon la menor parte de las que acreditan ſu fidelidad, ſino tambien las eſtimables quietudes de ſu ſoſſiego, haſta ſacrificar en ſervicio de ſu Rey, y Señor la vida, como vltima prenda que califica ſu fineza, y no ſe recopilan en eſte eſcripto las ocaſiones en que lo han manifeſtado; porque baſta para ſu credito, y gloria ſuya que en el Real, y Supremo Conſejo de las Indias permanezcan eſtas memorias, y que Su Mageſtad atento al verdadero informe, en mueſtra de ſu Real gratitud aya hecho amplia magnificencia del honor de darſe por bien ſer-

ſervido; no ſe debe entender en la ocaſion preſente, ſuſpenda el animo del Comercio el rezelo de que puedan peligrar ſus particulares intereſſes, quando de las experiencias referidas reſulta la prueba real de lo contrario. La importancia de que los Galeones ſe reſtituyan con toda brevedad à Eſpaña, no pende de la voluntad de los Comerciantes, ni las expreſſiones de la Junta ſe oponen á que ſe facilite el remedio para que conſiga la buelta de ſu viage: porque en ella ſolo ſe propone los motivos, que dificultan la prompta ſalida de eſte Comercio para Tierra-Firme, obedeciendo el orden, que V. A. ſe ſirviò de dar à eſte Tribunal en Papel de veinte y dos de Septiembre proximo paſſado, para que en Junta General ſe propuſieſſe, que eſpecificaſſen los motivos que pudieran ſuſpender ſu viage con expreſſion de cauſas, para que ſe aplicaſſe el remedio: luego el averlo executado aſſi la Junta, haziendo patentes las dificultades en fuerça del orden de U. A. no parece ſe opone en ſu repreſentacion al importante, y preciſſo empeño de reparar las cauſas para conſeguir favorables efectos.

Paſſa adelante lo diſcurrido en el Papel de V. A. diziendo: *El Comercio ſe compone de todos eſtados; pero los que no tienen la profeſſion Mercantil, y no eſtàn matriculados en las liſtas del Tribunal, no hazen cuerpo, porque no ſon viſibles; pero los hombres de negocios, que ſe llaman de plaza, eſtos ſe conocen, porque como inmediatamente, y por ſus perſonas compran, venden, negocian, y trafican ſon los que propriamente componen, y conſtituyen el cuerpo del Comercio, y ſon los que han merecido que Su Mageſtad los favorezca, y honre como ſe ha viſto.* Que el Comercio ſe compone de todos eſtados es aſſentado principio; pero la ſeparacion de ſus individuos ſe diſtingue, en que los hombres de plaza, que negocian, y trafican, caſi el todo de ellos ſon los que compueſtos de creditos, y caudales agenos compran, y venden á mayor beneficio de los que no ſon viſibles, y à la cortas vtilidades que les miniſtra el trabajo proprio. El corto numero de los matriculados, aunque ſe conſidere en ellos la compoſicion del cuerpo del Comercio, no ſe debe entender que ſean formal compueſto del Teſoro, que ſe embarca; por que ni ſus caudales ſon capazes de llenarle, ni ſon en ſubſtancia mas que vnos meros conductores de las porciones que ſe recogen de todo el Reyno, y en faltandole eſte, que ſolicitan como



como beneficio ſuyo (como en el tiempo preſente les falta) no pueden, ni tienen para que embarcarſe; y los que mas ſienten la ſuſpenſion del Viage ſon eſtos, porque de ſus navegaciones ſe componen ſus vtilidades; pero â donde irán ſin eſtos caudales, y eſpecialmente ſin los de las Provincias de arriba, que ocupados allà en los emplos de la ropa de Francia, ſe niegan al antiguo trafico de la carrera de Tierra-Firme, paſſando ſus dueños à la conſideracion de que alli los mantienen, ſin ſalir de ſus caſas, y los pierden infaliblemente fuera de ellas, de que reſulta que los matriculados no pueden por ſi ſolos reſolver en eſte caſo à la voluntad de ſu deſeo, porque encuentran deſde luego con la dificultad referida, como tambien en la Junta ſe previno; ni el Tribunal puede mas que influir continuamente en los animos de todos, poniendoles preſentes las miſmas razones, que en el Papel de V.A. ſe expreſſan, deſſeando que la eficacia de ellas influya tambien en ſu voz para perſuadir lo que debe, y ponderà ſu obligacion; pero ſolo reſponden con el mudo ſilencio de ſu ſentimiento, ſin mas explicacion, que tener preſente el daño, è ignorar las ſendas de el remedio con los hombres de Plaza, que eſtán en la Matricula, podrà vſar de eſtas diligencias, como lo executa; pero á los que no ſon viſibles, de quien ſe compone la grueſſa del Teſoro que ſe embarca, aſſi de eſta Ciudad, como de todo el Reyno, como podrà perſuadir, ni obligar, ſi eſtraños de ſu conocimiento los ignora, por mas que lo ſolicitan? Ni quien duda que ſepan el deſorden, que oy mas que nunca ſe experimenta en Piſco; pues como llegarà la voz del Tribunal à ſus oìdos para obligarlos, ſi llega primero la del Pueblo para retraerlos? Si ya no es que eſperen del providente zelo de V. A. el reparo de eſtos inconvenientes, oyendo que dizen las clauſulas del Papel (que arriba ſe refieren, y aqui ſe repiten) *que no es, ni ſerà el remedio impoſſible de eſtos exceſſos.*

Nunca negarà el Comercio las honras con que Su Mageſtad ſe ha dignado de favorecerle, porque las tiene colocadas en ſu reſpecto para la veneracion, y para heroyco timbre, que acredite ſu nobleza: y nunca ceſſarà ſu rendimiento en la ponderacion de que la Real magnificencia de el Rey nueſtro Señor reparte, y comunica repetidos favores, y honras à ſus Vaſſallos, midiendo los premios al tamaño de los

los merecimientos de quien le ſirve; y como de eſte Tribunal, y Comercio, ha llegado à ſu Real noticia la fidelidad, amor, y reverencia con que han ſolicitado duplicar ſervicios, los ha pueſto en el grado de Vaſſallos leales de ſu Real Corona, que es el premio entre tantos mas apreciable en ſus eſtimaciones, mas imprimirle en ſus pechos con caracteres, que eternicen ſus memorias: en eſte conocimiento vive el Comercio, y vivirà ſiempre atento, y vigilante à quanto ſea repetir ſervicios, para que ſean humilde recompenſa que afiance con mas veras la fineza de ſus lealtades; y le deſconſuela, y mortifica ſumamente el recuerdo por lo que ſuena à preſumir que aya olvido: y aunque parezca que por los perjuicios preſentes ſe niega à la execucion del viage de Tierra-Firme, no conſta ſu deſpacho de ſu voluntad, como queda dicho, ſino de que ſe eviten los exceſſos que le ſuſpenden para las reſultas que ſe eſperan.

Immediatas ſon las razones que V. A. ſe ſirve de ponderar à las vltimamente referidas, que ſon las ſiguientes: *Y en el grado que fuere cierto el deſorden de los ilicitos Comercios de Panamà, Mexico, Buenos-Ayres, y Navios Franceſſes, ſeràn de eſta claſe los que ſe huvieren mezclado en tan pernicioſa grangeria, como ſe lo probaràn los libros de ſu Archivo, con que lo que por vna parte huviere cauſado el perjuicio, lo avrà reparado eſte beneficio.* Los que ſe huvieren mezclado en tan pernicioſa grangeria, ſeràn dignos de que eſte Superior Govierno execute en ellos el caſtigo correſpondiente à la gravedad de ſu exceſſo; y no duda el Tribunal que ſi ſe verificaſſe quienes ſean las perſonas que incurren, ſe paſſaria à la execucion de la pena; pero como ſe experimenta, que de los commiſſos que ſe han hecho, no reſulta la noticia de ſus Dueños, queda ſuſpenſo el caſtigo, y permanente el deſorden. A que ſe ſigue, que la perdicion que huviere cauſado eſte, y los demàs perjuicios, no puede repararla el beneficio de los particulares, que huvieren percebido alguna vtilidad por eſte medio; porque á la ruyna de lo general del Comercio, en que es comprehendido todo el Reyno, no ſatisface, ni repara la grangeria de algunos individuos, que viciados con la ocaſion à la viſta, apartan de ſu obligacion las cauſas, que debieran contenerlas; de que ſe infiere no ſer probable, que la culpa cometida de algunos, ſea origen de comprehender à

todos, quando della resulta el desconsuelo que causa al crecido numero de los que viven mortificados de su constancia, y advertidos de su obligacion.

Con atento reparo debe prevenirse el cuydado para meditar el vltimo punto, en que V. A. refiere lo siguiente: *El Tribunal pesarà estas razones, no para satisfacerlas, porque no se le pide respuesta, sino solo para hazer el recto juicio, que pide su gravedad, teniendo entendido, que ha de salir la Real Armada sin falta alguna al tiempo señalado, y que seràn de su cargo, y de todo el Comercio qualesquiera consequencias, que por no embarcarse en ella se sigan contra la causa publica de los Dominios de Su Magestad.* El Tribunal pesa las razones deste Superior Govierno en el grado que corresponde á la importancia de sus providentes reparos, y en esta forma (Señor) lo executa, y lo executará siempre tan atento à la observancia de vuestros preceptos, que prevenido para su cumplimiento adelantarà el tiempo en su obediencia, y limitarà los terminos que la suspendan; pero seale permitido la explicacion de lo que siente, por la sinceridad con que lo propone. Que pese las razones, no para satisfacerlas, porque no se le pide respuesta, es precepto en que al parecer pudiera peligrar la obediencia; porque hazer el cargo, y estrechar la voz para satisfacerle, no dexa mas recurso, que pedir al sentimiento treguas para dilatar la vida. Este escripto parece que en alguna parte dà la satisfacion, que no se pide; y espera el Tribunal con summa confiança que atenderà V. A. benignamente à sus expressiones, calificandolas por dignas de su atencion, y admitiendo este escripto, no como respuesta que excede, sino como consulta que propone; pues en ella solo se especifican los motivos precissos que deben relevar al Tribunal, y Comercio *de que sean de su cargo qualesquiera consequencias, que por no embarcarse en la Real Armada se sigan contra la causa publica de los Dominios de Su Magestad.*

Y porque en todos es general el desseo de que las execuciones del remedio para tan graves inconvenientes faciliten quanto pueda conducir àla brevedad del despacho, que tanto se dessea: suplica à V. A. rendidamente este Tribunal por si, y en nombre de todo el Comercio, que los Vandos que tan justificadamente se han promulgado, assi en esta Ciudad, como en los Puertos de la Costa, se lleven tan à debida

exe-

execucion, que experimenten las penas impueſtas en ellos, y las demas que V. A. fuere ſervido de añadir nuevamente, no ſolo quantos incurran enel delito de traficar ilicitamente en los Puertos de todo el Reyno, ſino tambien los Miniſtros inferiores, que lo permitieren en ſus Juriſdiciones, porq ſin que parezca depoſicion, que particularize à alguno, á todos ſe eſtiende la ſoſpecha de que lo permiten, lo fomentan, y lo diſſimulan para con los ſeñores Miniſtros Superiores, que han de caſtirgalo; eſto (Señor) es no paliar las cauſas, como ſe dixo arriba, ſino prevenir lo que conduce à que ſe logren favorables efectos, y que ſe le deba á eſte Superior Govierno el conſuelo general del Reyno, y ſe faciliten los deſpachos de las Reales Armadas, de quien depende los mayores alivios de la Monarquia; porque aunque V. A. con la juſtificacion de ſu zelo, atiende à prevenir incovenientes, avrà caſos, que ocultos á ſu noticia, ſean perjuicio eſtablecido, ſin enmienda por ignorado: y en quanto eſtuviere de ſu parte, y alcançaren las fuerças de la juriſdiccion, que Su Mageſtad concede à eſte Tribunal, velarà continuamente con los reparos, que le ſon poſſibles para que ſe conſigan tan importantes beneficios, y no duda que executada la pena en qualquiera de los particulares que incurra, en los Miniſtros que los permitieren en ſus territorios, ſea eſcarmiento para todos: y que viendo los Franceſes, que oy eſtàn en el Puerto de Piſco refrenado el deſahogo, con que introducen, y venden ſus generos, ſe contengan en bolver à eſtos Mares, con el exemplo de que eſtà prevenido el daño que cauſan con el caſtigo de los que dàn materia á ſus libertades; eſte parece que ſerà medio eficaz para templar la deſconfiança deſeſperada, en que vive lo general del Comercio de parecerle impoſſible el remedio, y tambien para que el corriente de la navegacion de las Flotas ſe eſtablezca, de ſuerte que reſpiren los Comercios de los dominios de Su Mageſtad de los trabajos padecidos, y le ſirvan ſus opulencias de obſequio reverente à ſus Reales Pies para deſempeño de ſu lealtad, y obligacion. Lima, y Octubre quinze de mil ſetecientos y ſeis. Don Chriſtoval de Echave Vaquero. Don Juan Bautiſta de Palacios. Don Chriſtoval de la Huerta.

Concuerda con ſus originales, que para efecto de ſacar eſte traslado exibiò ante mi el ſeñor D. Antonio Rodriguez

Cor-

Cortès, Diputado mas antiguo de Comercio, residente en esta Ciudad de Cartagena de las Indias, à quien los bolvi, y firmò aqui su recibo: à todo lo qual me remito; y de pedimento de dichos señores doy el presente en dicha Ciudad de Cartagena, á diez y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y siete años. En testimonio de verdad. Diego de Luque Obregon, Escrivano mayor de Galeones. Don Juan Rodriguez Cortès. Doy fee, que Diego de Luque Obregon, de quien và signado, y firmado este traslado, es Escrivano del Rey nuestro Señor, y mayor de la Real Armada de la Guardia de Indias, fiel, legal, y de confiança, y à sus testimonios, è instrumentos siempre se ha dado, y dà entera fee, y credito en todos juicios, y para que conste lo signè, y firmè en la Ciudad de Cartagena de Indias, vt supra. En testimonio de verdad. Juan de Castro Soria, Escrivano de Galeones.

PROVISION DE LA REAL AUDIENCIA de Santa Fè, expedida en 2. de Diziembre de 1706. con la Respuesta, y Representacion que en vista de ella executaron en Cartagena en 7. de Enero de 1707. los Diputados que por el Consulado, y Comercio de Sevilla fueron en los Galeones del cargo del General Conde de Casa-Alegre, proponiendo los medios, que podràn impedir el ilicito comercio en aquellos Puertos, Costas, y Caletas; y su introduccion, y transporte en el Reyno de Santa Fè, y Tierra-Firme.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibaltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Occidentales, y Orientales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de

de Borgoña, Brabante, y Milàn; Conde de Aſpurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto ante mi Preſidente, y Oydores de mi Audiencia, y Chancilleria Real del Nuevo-Reyno de Granada, en mi Real Acuerdo de Juſticia, ſe preſentò vna Peticion, cuyo tenor, y del decreto à ella, es el ſiguiente: Muy Poderoſo Señor. El Fiſcal como mas proceda en derecho dize, es notorio à V. A. el deſorden, que ſe ha experimentado de pocos años á eſta parte, en materia de introduciones, y viſitas de ropas; y aunque por V. A. ſe han dado las providencias convenientes, eſtas no han ſido baſtantes, por ſer el daño tan vniverſal, de que reſultan graviſſimos perjuicios á la Real Hazienda, y cauſa comun de eſtos Reynos; y otros muchos que el Fiſcal tiene baſtantemente expreſſados por otros ſus eſcriptos, que reproduce, y con la ocaſion de eſta preſente Armada de Galeones han venido à hazerſe ningunas, y ſin efecto las referidas providencias de V.A. Pues con los deſpachos que produce ſu regiſtro, ſe haze inaveriguable lo que probablemente tiene por cierto, y es informado el Fiſcal ſe introduce à ſu ſombra, y con eſte pretexto, y pudiendo ſer medio conveniente el que en los deſpachos ſe expreſſe el ſurtimiento, y generos por menor de la ropa de que ſe componia: no ſe reſuelve el Fiſcal deſde luego en pedirlo, y que ſe mande por otros inconvenientes, que pudieran reſultar al eſtablecimiento de los Comercios; pero reſpecto à ſer en eſto tan intereſſados los de Eſpaña, que al preſente reſiden en dicha Ciudad de Cartagena: pide el Fiſcal ſe libre deſpacho que ſe intime à los Diputados, y Conſules de ſu Concreto, para que eſta providencia, ò las mas que arbitraren ſer convenientes para remedio de lo referido, las prevengan à los Oficiales Reales de aquella Contaduria: los quales arreglen en lo de adelante los deſpachos à la forma, y aſſiento que ſe tomare, para que por eſte medio ſe pueda reconocer acá la ropa que es buena, y la mala ſe deſcamine, y tengan con eſto algun freno, y eſcarmiento los tranſgreſſores; reparandoſe alguna parte de los muchos perjuicios al Real ſervicio, que el Fiſcal contempla en eſte negocio; y que lo que ſe proveyere ſea luego, y ſe entrege el deſpacho al Capitan Don Luis Vayaca, que eſtà para ſalir de proximo de eſta Ciudad, por ſer perſona de tanta confiança: V. A. ſe ſervirá



virà de proveer en todo, como mas sea justicia, que pide.
Auto. Santa Fè, y Diziembre dos de mil setecientos y seis. En atencion à la conferido en este Acuerdo à la mayor precautela, que en negocio de tanta gravedad pudiera prevenirse, sobre todo lo quál coincide este pedimento, se libre Real Provision à los Diputados, y Superintendentes del Comercio de Galeones, para que respecto à que en los despachos librados por los Oficiales Reales de Cartagena, para el transporte de estos Reynos de las mercaderias conducidas debaxo de su registro, y otras de conmisso, ò licita introducion, no especifica otras circunstancias, que la de dezir son tales mercaderias, en tantas cargas, que el interessado dize tiene en su poder, quienes de necessidad han de dar para el efecto boletas, ò certificaciones en cuya virtud se despachen. Se tiene por conveniente, que en ellas los mismos interessados en los Comercios, ò Feria de Galeones, para atajar en lo possible mas los perjuicios, y fraudes que se discurrieron, y previene el señor Fiscal, expressen con distincion à los Oficiales Reales los generos de que se compone cada memoria vendida, para la regulacion de las cargas, y que esta por lo menos se insertasse por relacion enlos referidos despachos, para cuyo cumplimiento, y observancia en los demàs efectos, que tuvieren por precissos, con conferencia de dichos Oficiales Reales, y del Governador, y Capitan General de aquella Provincia, podrán prevenir los medios mas eficazes à este fin, quedando advertido el Comercio de estarlo esta Audiencia, para librar todos los expedientes, que sean necessarios, sin embargo de los repetidos, que por todas vias tiene expedidos para el reparo de sus perjuicios con el de la Real Hazienda: haziendose por su parte la representacion, ò expressiones que juzgare ser convenientes, y fecho lo acordado en este, se entregue al Capitan Don Luis Vayaca, quien remitirà Recibo à esta Real Audiencia, para que conste: en cuya conformidad fue acordado por los dichos mi Presidente, y Oydores, que debia mandar librar esta mi Carta, è yo lo he tenido por bien, y por ella ordeno, y mandò á los Diputados, y Superintendentes del Comercio de Galeones, que siendo requeridos, ò como les fuesse entregada en qualquier manera vean el Auto incluso, y lo guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, segun, y
como

como en èl se contiene, y declara: y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, haziendo se lleve à debida execucion con efecto, pena de cada docientos pesos de buen oro para mi Camara, y Fisco: so la qual mando á qualquier Escrivano que fuere requerido, notifique esta mi Carta, y dè testimonio para que conste de su cumplimiento. Dada en la Ciudad de Santa Fé, á dos de Diziembre de mil setecientos y seis años. Don Diego de Cordova Laso de la Vega. Licenciado Don Francisco Felipe Merlo de la Fuente. Licenciado Don Luis Antonio de Losada. Don Bartholomè Grillo Rangel. Yo Estevan Gallo, Escrivano de Acuerdo, y Theniente del de Camara, la hize escrivir por su mandado, y con acuerdo de su Presidente, y Oydores. Chanchiller. Registrado.

Notificacion, y Respuesta que dierõ los Diputados.

EN la Ciudad de Cartagena de las Indias à siete dias del mes de Enero de mil setecientos y siete años, yo el infraescripto Escrivano leì, notifiquè, y requerí con la Real Provission de S. M. de las tres fojas antecedentes (despachada por la Real Audiencia, y Chancilleria de este Reyno su fecha de dos de Diziembre del año passado de setecientos y seis) à los señores Don Antonio Rodriguez Cortès, Don Francisco de Quixano Cevallos, y Don Juan Martin de Izasi, Cavallero del Orden de Santiago, Diputados del Comercio de la Real Armada de la Guardia de las Indias, surta en este Puerto, à todos juntos, y à cada vno de por si en sus personas, estando en las Casas de la morada de dicho señor Don Antonio Rodriguez Cortès, y aviendo oìdo, y entendido dicho Real Despacho, lo obedecieron, besaron, y pusieron sobre sus cabezas, con el respecto, y acatamiento debido, como Carta de nuestro Rey, y Señor; y en quanto á su cumplimiento, dixeron debian poner en la dignissima consideracion de S. A. los reparos, y reflexiones que se les ofrece en razon de su contenido, dimanados de larga Junta, y conferencia que dichos señores tuvieron sobre el caso con los señores Oficiales Reales de esta Ciudad: Lo primero, que el que los Mercaderes de España dèn memoria de los generos que venden, y que la Contaduria los inserte en sus despachos; contiene el inconveniente precisso de no poderse especificar individualmente por constar solo del registro que traen las Naos de Flota, y lo mismo las demás que vienen

nen de Regiſtros ſueltas; el que Pedro v. g. regiſtrò en Eſpaña vn frangote Numero tantos, ſin mas expreſſion de los generos de que ſe compone, que el valor que ſe le dá por la regulacion que ſe haze de alto, largo, y ancho, ſegun ſus medidas, y por ellas ſe ſacan los Palmos Cubicos de ſu ambitud, y magnitud, regulando cien palmos al valor de treinta y dos mil ochocientos y cinquenta y dos maravedis, de que contribuye diez peſos y medio por el todo de Almoxarifazgo de Indias à Eſpaña, que ſirve de regimen à dichos ſeñores Oficiales Reales para la cobrança de los derechos que aqui ſe deben pagar; y aſſi por lo referido, como porque aver de dar deſpacho para fuera de eſta Ciudad la tierra adentro, es lo corriente ſegun el eſtilo de dicha Real Contaduria, dar quatro cargas por cada cien palmos Cubicos, ſiendo practico inconcuſa el hazer eſta regulacion, ſin atender à la calidad de los generos que contienen, aſſi como en Eſpaña ſe regulan en la miſma conformidad, ſean notables, ó no los generos, que de no executarſe aſſi, y averſe de expreſſar reſultára en graviſſimo detrimento, y perjuicio del Comercio, por lo que ſe acreſciera de coſtos, y porque de ſaberſe los generos de que ſe componen ſus empleos, pudieran malograrſe; porque los Compradores noticioſos de la falta, ò abundancia de vnos, ò de otros generos por lo que reconocieran de los deſpachos, ſe arreglaran en las compras ſegun el dictamen, y juicio hizieſſen; deſvaneciendo de eſta ſuerte la formalidad de los contratos, debiendoſe ſiempre cautelar prudencialmente, mayormente quando dicha regulacion es conforme à la Real mente de Su Mageſtad, y proporcionada à lo eſtipulado, y pactado en el Real aſſiento de Averias, y en el de Almoxarifazgo de Indias, aſſentado con Don Franciſco Eminente, practicado de muchos años à eſta parte, y haſta de preſente ſin novedad alguna; à que ſe añade, que aviendo de tener la Contaduria reſpecto ſiempre al dicho principal que el fardo trae de Eſpaña, de expreſſarſe los generos, avia preciſſamente de darſeles valor: con que ſiendo dicho principal (mediante la Real benignidad en el alivio de los Comercios) tan corto, no pudiera darſe vn octavo de carga de frangote, y por conſiguiente no pudiera ſacarſe la ropa, y ceſſaba la Feria. Lo ſegundo, porque la expreſſion de dichos generos, fuera dable, ſi eſtos fueſ-

fuessen de vna misma calidad, y especie, ò si fuesse sola vna tienda, ò Almazen, de donde se extragessen, y comprassen; pero siendo tantos los almazenes, y tiendas, tantos, y tan diferentes los generos, y que vn empleo de diez mil pesos mas, ò menos se compra regularmente de muchas tiendas, y almazenes, y se compone de varias mercaderias; es caso negado el poderse especificar, como su Alteza previene, por la dilacion, que intermediarà en su narrativa, y por la confusion que se siguiera de esta diligencia; formandose vnos despachos crecidos, y causandose precissamente crecidos costos por la detencion, siendo constante el que aunque fuesse dable la expression de dichos generos, y mercaderias, no por esso se obiarà el inconveniente à que se dirige el Real despacho; porque no pudiera aver certeza de las boletas, que diessen los Vendedores para la informacion del despacho; pues siendo vn negocio oculto, y dependiente de su arbitrio, pudiera este extenderse à las ideàs de los introductores, expressando quanto ocultasse su malicia por sus fines particulares, y aviendose de ceñir los Reales despachos à dichas boletas, siendo estas hechas à medida de su desseo, nunca pudiera oviarse el transporte de ilicitas mercaderias. Lo tercero, que aviendose de reconocer en Mompòs, Cararè, Honda, y las demas partes, donde se traficassen dichos fardos, si sus generos convienen con los expressados en los despachos, fuera precisso abrirlos, y deshazerlos tantas quantas vezes passassen por los Puertos, donde huviessen de tocar, de que resultarian muchos, y manifiestos perjuicios, por la detencion, por el mal trato, y menoscabo de las mercaderias, y por los costos de bolver á componer los fardos, no siendo digno de menor reparo la contingencia de que por obiar estos inconvenientes, los Comerciantes tuviessen por medio mas proporcionado, y vtil, el de la contribucion, y soborno, con que quedaria en pie la misma dificultad. Llegandose à esto ser dicha diligencia expressamente contra el privilegio inmemorial, que ay en Europa, y en las Indias de no poderse abrir con ningun pretexto fardo, ni caxon que convenga ropa registrada, en tanto grado, que publicado el despacho de Galeones, como el de la Flota de Nueva-España, no puede ningun Juez passar al reconocimiento de fardos, y caxones algunos à las casas de los Cargadores, aunque sea con el motivo

tivo de averse introducido por alto, ò por otros motivos, estando dispuestos para cargarse segun el estilo de la carrera; cuya prerrogativa debe observarse en estas partes, no aviendo denuncio cierto con especificacion de piezas; pues lo contrario es contra los Privilegios del Comercio, que se deben atender con gran cuydado. Lo quarto, por que siendo cierto, que Su Magestad (Dios le guarde) y sus gloriosos Antecessores siempre han mirado por el mayor alivio de sus Vassallos, y con especialidad de los Comerciantes, como miembro principalissimo de la Republica, prefiriendo sus vtilidades à las de Su Magestad proprias, como le executan todas las Naciones, por ser el Comercio la basa fundamental en que estriban, y de que dimanan los Reales erarios, fuera vulnerarse en el todo este privilegio si se practicasse la diligencia indicada por los motivos, y fundamentos expressados, siguiendose otros muchos perjuicios en el recurso, que parece se haze à dicha Real Audiencia, de que se lamentan los Comerciantes, precissandoles à que se detengan con sus cargas destinadas para las Provincias de arriba en llegando à Honda, mientras que se presentan los despachos en Santa Fè, y se obtiene Real Provission, para cuyas diligencias es precisso otorgar poder, remitirlo con Correo, ó Chasque, presentarlo con escripto por medio de el Procurador, y Agente, valiendose de Abogado que le disponga, y pagando los costos de dicha Provission, derechos del Relator, de Escrivano de Camara, del Sello, y Portero; y otros muchos, que suelen passar de treinta, ò quarenta pesos; esto sobre la pension de estar aguardando quinze, ò veinte dias, y causando los considerables gastos, que se dexan discurrir, assi por detencion, como por los costos que se ofrecen en las prevenciones que anticipan para su apresto, y viage, en Harrieros, mulas, y bastimentos, que todo es muy crecido por la incomodidad, y aspereza de los caminos, y por la dificultad que suele aver para estas prevenciones, por la incertidumbre del tiempo, que motiva dicha anticipacion; cuyos gastos son de quenta del que lo solicita, à que se llega el que por esta causa se malogra muchas vezes la vtilidad de los empleos, porque de vna hora à otra mudan de semblante los Comercios; de cuyos inconvenientes suele resultar el mismo que se pretende obiar; pues en razon de fraudes, los

mismos puede aver con la Real Provission, que con los despachos: y por no experimentar tales atrassos por razon de dicho recurso, es visto que se componen las mas vezes con el Juez de Conmissos de Honda, dandole lo mismo, que pudiera costar el conseguir dicha Real Provission, y con ello prosiguen con seguridad su Viage, y de no convenir en este negociado ha sucedido ya, segun se les ha dado á entender à sus mercedes, que llevando vn Mercader sus despachos corrientes desta Contaduria, estuvo detenido vn mes en Honda, y apique de descaminarlo; en cuyo tiempo passaron otros sin despachos, reconociendo que los mas legitimos para el Juez de Conmissos era la contribucion, y coecho; y assi parece pudiera escusarse la formalidad de dicho recurso à Santa Fè, y lograrse el mismo fin por los despachos de esta Contaduria, con vna diligencia muy facil, y es, que en llegando á Mompòs, que es el primer Puerto del trafico para tierra dentro, los Oficiales Reales que alli residen, concuerden los despachos con la carga que contienen, y aviendose esta de distribuirse en dicha Villa, los dèn desde luego por cumplidos, y assi lo anoten en despachos, y libros, y de aver se de transportar á otras partes, retengan en si los despachos hasta el dia de su partencia, bolviendoselos rubricados, y con la descripcion de la parte, y lugar à donde vàn destinados, y del dia en que salen, y que lo mismo executen el Capitan de Cararè, y Juez de Conmissos de Honda, dando quenta à S. A. de esta providencia, con que se viene à evitar la molestia, y costos referidos, y se consigue el fin à que mira el despacho de la Real Audiencia, resultando de esta disposicion, que no podràn los Mercaderes valerse dos distintas vezes de vn despacho, sino es que con el soborno lo permiten los Ministros de los Puertos à donde tocan, no siendo buenos y leales Vassallos. Y esto dieron por respuesta dichos señores Diputados, insignuando tienen que informar á S. A. sobre otros particulares, aunque de la misma naturaleza, y que lo hazian con la veneracion correspondiente en escrito á parte que acōpaña à esta respuesta, con el desseo del mayor acierto en servicio de Su Magestad, y que en caso necessario por lo tocante al cumplimiento de dicha Real Provission: suplicaban con la modestia que se debe de las demas penas que contiene, y de todo me pidieron les diesse testimonio para su

res-

resguardo, de que doy fé. Antonio Rodriguez Cortès. Francisco de Quixano Cevallos. Juan Martin de Izasi. Diego de Luque Obregon, Escrivano Mayor de Galeones. Concuerda con su original, que para efecto de sacar este traslado exhibiò ante mi dicho D. Antonio Rodriguez Cortès, Diputado de Comercio, à quien lo bolvi, y quedò en su poder, de que firmò su recibo; y para que conste de su pedimento, doy el presente, en Cartagena de Indias à siete dias del mes de Enero de mil setecientos, y siete. Antonio Rodriguez Cortès. En testimonio de verdad. Diego de Luque Obregon, Escrivano Mayor de Galeones.

Representacion que executarõ los Diputados.

MVy Poderoso señor. Los Diputados del Comercio de la vuestra Real Armada de la Guardia de las Indias, del cargo del señor General Conde de Casa-Alegre, surta en el Puerto de la Ciudad de Cartagena, en nombre del Consulado de la Vniversidad de Cargadores à estos Reynos, con la veneracion, y modestia que deben. Dizen, que aviendoseles hecho saber vna vuestra Real Provission de dos de Diziembre del año passado de mil setecientos y seis, despachada à pedimento de vuestro Fiscal, sobre que los Mercaderes, y Comercio expressassen con distincion los generos que venden en la memoria, ò boleta que deben dar para la formacion de los despachos de lo que se saca fuera de aquella Ciudad, insertandose en ellas con el fin de obiar los fraudes que se cometen contra la vuestra Real Hazienda; respondieron lo que tuvieron por conveniente en razon de dicha providencia, y los reparos justos que hizieron sobre su observancia, à que se remiten: y motivado del contexto de dichos Reales despachos, en que se dispone que por parte de los Diputados se hagan las representaciones, ò expressiones, que juzgaren mas proporcionadas à vuestro Real agrado, tienen por muy proprio de su incumbencia el informar, como lo hazen à V. A. de las causas que producen semejantes introducciones de los sitios, y parages donde se executan, de los modos, trazas, y caminos, de que se valen los introductores, y del remedio que pudiera aplicarse para su total extincion.

En cuyo supuesto deben presuponer los Diputados para la inteligencia de dicho su informe, y de la que se debe tener del vso de los contratos ilicitos en este Reyno, y Provincias adjacentes, que los sitios donde se negocian, y practi-

practican la trasgression de tantas, y tan precissas leyes como para su reparo estàn establecidas son muchos, no aviendo mas que tres Puertos habitables, que son Cartagena, Santa Marta, y Rio de la Hacha, siendo mas frequente en este, y sus ensenadas semejante comercio, y secundariamente en Santa Marta por la comodidad que ofrecen los sitios de Gayra, y el Dulcino, que por immeditaa à la Ciudad, es presuncion vrgentissima el que los tratos referidos no pueden hazerse sin consentimiento tacito, ò expresso de vuestro Governador, Cabos, y Ministros inferiores, assi como los demàs sitios despoblados de la Costa, y con especialidad los de aquella Ciudad, que precissamente lo ha de saber dicho Governador, aunque lo quieran ocultar los Ministros, porque puestas en tierra las mercaderias se han de conducir seis leguas hasta la Sienega, que es vna Isleta con vn Pueblo de Indios, donde ay Administrador, que lo ponen los Alcaldes Ordinarios, que exercen los puestos de Oficiales Reales, y Capitan á guerra, que nombra dicho Governador, no pudiendo faltar Indio de dicho Pueblo sin consentimiento de los dos, por cuyas manos se hazen las negociaciones, participandolas el Governador, que este goza por cosa ya assentada cinco por ciento de la plata, y oro que se embarca, y respective los demàs Ministros que en esto intervienen. De alli se sale al Rio de la Magdalena conduciendolo á la Villa de Tenerife, Mompós por Tamalameque.

Siguese la boca de dicho Rio Grande, sita entre Cartagena, y Santa Marta, á distancia de vna, y otra de dos, ò tres dias, de donde se puede saber si ay embarcaciones de trafico para sus empleos; y aunque agassajando à los pobres vezinos, que por alli viven salteados sin domicilo, suelen conseguir el sigilo de sus tratos, precissamente los ha de aver, y por lo mismo consentir en ellos el Governador de Santa Marta; pues sin su beneplacito no pudiera tener seguridad el negociado. De aquel parage passan, como queda dicho, por Tenerife à Mompòs, y por Cararè à Honda para su dispendio en las partes que logran oportunidad, y conveniencia; de cuyo hecho es prueba real lo que sucediò en vna compra, que se executò sin dar parte à dicho vuestro Governador de Santa Marta, que lo era à la sazon D. Diego de Pereo; pues informado del caso, salieron en su seguimiento, y en la Isla de Santa Ana que està mucho antes de Mompòs, se logrò el descamino tan considerable que es notorio.

Pero el mas frequentado, y comun sitio para dichos tratos

es el Rio de la Hacha (en donde estavan dados fondos, segun las noticias que los Diputados adquirieron despues, tres Balandras, y dos Fregatas Olandessas, quando passò vuestra Real Armada para su Costa, de que se divulgaron sin duda las vozes de su passada en Mompòs, y su territorio con mucha anticipacion) siendo la causa de esta frequencia dicho parage el tocar en èl las embarcaciones de este trato, por la inmediacion de la Isla de Curazao, y ser el primer Puerto de Barlovento, desde donde se corre la costa hasta Puerto-velo, y de alli buelven á dicho sitio, si les queda rezagos que vender, siendo precisso el que dichas negociaciones sean, y se executen con sabiduria, y permisso del Teniente que alli Govierna, participandoselo al Governador, como su hechura, siendo en ambos vniforme el coecho; porque de otra forma no fuera dable introduccion alguna, ni su transporte la tierra dentro. Lo qual se verifica de otro caso practico, acaecido en tiempo del actual Governador, que aviendo pretendido vn Comerciante introducir su empleo sin su sabiduria por el camino de la Montaña, llevando los tercios de á tres arrobas en hombros de Indios por no ser dable en las Mulas. Despachó dicho nuestro Governador soldados para su aprehension, y se logrò con efecto el descamino, comprandolo Don Antonio de Aulestia, de que se infiere, que aviendose de conducir precissamente dichas mercaderias por el camino Real, ò por cerca de èl, por las trochas que se han hecho à este fin desde que se trafican las mercaderias de ilicito comercio, que passan por el Valle de Vpàr, ò cerca de èl, y por el Pueblo nuevo à salir al Rio de la Magdalena, por el de Zesár, ó por el camino de tierra en tiempo de Verano à Tamalameque, si se han de conducir los generos Rio arriba para estas partes, y sino se vende en Mompòs á los que baxan de arriba, es argumento precisso de las antecedentes premissas, q̃ no siendo dable el q̃ se executen dichas introduciones sin consentimiento del dicho vuestro Governador, y demàs Ministros, siendo muchas, y frequentes las que se experimentan, como lo acredita V. A. en dicho Real despacho, se sigue necessariamente, que son, y se executan con beneplacito, y permisso de dichos Ministros, porque de no serlo se aprehendieran, y descaminaran, como ha sucedido en los exemplares referidos.

Negociase tambien en la costa de Cartagena, en el sitio de Barù, Tolù, y otras muchas Caletas, y Manglares, y se introduce en la Ciudad la ropa destinada para ella, como se ha visto

por

por los deſcaminos hechos deſde que vino la vueſtra Real Armada, y las ropas que han de ſubir arriba paſſan por las Sabanas al Rio de Gauca, y de alli à Mompòs por el de la Magdalena, y ſi tienen rezelo de que puedan deſcaminarſe (ſi ay Juez que cumpliendo con ſu obligacion impida eſtas introduciones) vàn por vna Sienega haſta el Caño de Lota, y ſi les parece ſalir al Rio Grande lo executan con facilidad, por diſtar medio dia de Tamalameque, y de no ſe vàn por otro Caño que llaman de Noroſi, que và à ſalir tres dias arriba de dicho Tamalameque, y continùan ſu viage, y camino haſta Cararè, y Honda; y aunque tambien ſe trafica por Antioquia, por el Puerto de Eſpiritu Santo, yendo por el Rio de Gauca, es muy corto lo que alli ſe conduce, en comparacion de lo que paſſa por Cararè.

De eſtos Comercios reſultan los graves perjuicios, que ſe dexan conſiderar, y vn gravamen irreparable à los Comerciantes deſte Reyno, y es, que el Mercader que baxa à la Feria de Flota de Cartagena no emplea ſino en aquellos generos, que no traen las embarcaciones de la coſta, porque de hazer lo contrario ſe perdieran ſin duda; y la razon es, porque ſi compraſſen en Feria por quatro peſos vna pieza de Bretaña, quando ſubieſſen à Honda la hallarian por tres peſos de las introducidas ilicitamente, expueſtos á que ſi crecieſſen otros à las introducidas, que es lo regular, reſpecto del frequente trafico, ſeria mas notable la perdida por la diſminucion del precio que motiva ſemejante abundancia, lo que no ſucediera en feria comprando ſin eſte rezelo igualmente los Mercaderes, y Traficantes, y vendiendo con la miſma igualdad, cuyo gravamen traſciende à todos los Comerciantes de Eſpaña; pues ſobre venir tan atraſſados, como es notorio, por el dilatado tranſcurſo que à intermediado haſta el deſpacho de dicha vueſtra Real Armada, por los gaſtos que ſe les ha ocaſionado por eſta razon, y otras de congruencia que ſe omiten por no moleſtar à V. A. ſe les ſigue preciſſamente el perjuicio de no poder vender ſus generos à los precios regulares, y correſpondientes à ſu compra, perdiendoſe totalmente en ſus empleos, y por no comprar de la feria (por no exponerſe à las contigencias indicadas) reſulta el que los Mercaderes que baxan de Santa Fè, Quito, y otras partes, pàran en Mompòs, ò Tamalameque, y alli ſe valen de los introductores practicos en eſtos negocios, y les ſuplen por via de preſtamo quatro, ò ſeis mil peſos, para que los empleen de ſu quenta, y ſe aprovechen de ſus ganancias, dandoles aſſimiſmo de la ſuya por ſu rieſgo diez, ò veinte mil peſos

pesos para el mismo efecto de emplearlos, con la obligacion de introducir las mercaderias, y ponerlas donde se les ordenare, y assi executado, y comprando al introductor la porcion de el empleo que hizo por el prestamo, y adeala de su trabajo con vn tanto por ciento fenece su negociado, y buelve al punto à entrar en otro (porque este es su exercicio) con que sin parar anda la rueda de la transgression, y mientras vno sube, baxa otro, dexando ajustados, y contratados nuevos negocios, siendo indecibles los atrassos, y perjuicios que de ello se originan.

Siguese destos tratos, otro daño de no menor consequencia que los expressados, assi à vuestra Real Hazienda, como à todo el comun, y es, que siendo el mayor de los frutos deesta tierra el oro que se saca de Zaragoza, de Nechi, de los Remedios, de Antioquia, de la Villa de Aburra, de Norogi, del Guamoco, y de Loba, si se averigua que porciones son las que destas partes entran en la Casa de Moneda de SantaFè, se hallarà ser quasi ningunas. Tambien dán oro las vetas de Pamplona, Mariquita, el Chocò, Popayan, y el Citarà; pero la mayor porcion baxa de estos parages por Honda â Mompòs, y Tamalameque, en polvo: porque lo compran los Empleantes de la Costa de diez y siete à diez y ocho reales, cuyos precios tienen mejor quenta à los que lo traen que quintarlo, y fundirlo en la Casa de la Moneda: porque desta suerte abançan vn real, y dos por castellano, sin costo alguno en su traìda; y el Comprador que và â la Costa á sus empleos paga lo que compra en oro, à razon de quinze por onça, que sale à diez y nueve reales y quartillo, en cuyo extravio V. R. P. pierde gran suma en los Reales quintos que se defraudan, y el vassallo el manejo de la moneda corriente, que se dexa de labrar, y en fin por esta via se consume casi todo el oro que se saca de los referidos Parages.

Bolviendo, Señor, al punto del permisso de las introduciones, es digno de notar, el saberse fixamente que los Tenientes del Rio de la Hacha, dán por su oficio cinco, ò seis mil pesos. Los Oficiales Reales de Mompòs dán su regalìa, son casados, se mantienen con decencia, visten, y no tienen sueldo. A los Capitanes à Guerra de dicho Mõpòs, de Tenerife, Tamalameque sucede lo mismo, estando los dos vltimos Lugares quasi despoblados por ser corta su venzidad, y sus Alcaldias Ordinarias eran en los tres Lugares como carga consegil, por razon de sus residencias; y aunque subsisten, se pretende todavia

dichos

dichos empleos con empeños, y con dadivas, que llaman regalias; esto con la mira (claro està) de las introduciones, porque todos tocan en los transitos de ellas. La plaza de Juez de Conmissos en Honda se solicita tambien con grandes empeños, y con la regalìa correspondiente, y no tiene sueldo. Lo mismo sucede con el Capitan de Cararè, en razon de pretension; porque aunque tiene sueldo, es tan corto, que no tiene con él para vestirse, habitando en malissimo temperamento, con la pension de la Siniega, y de toda suerte de Mosquitos, con otras muchas penalidades, que en aquel parage se padecen, y sin embargo ay muchos pretendientes, no pudiendo ser otra la razon de este, y los demás Ministros que el desseo de saciar su codicia con la permission, y tolerancia de dichas introducciones que motiva su soborno, y coecho.

Para extinguir los daños de tan gran desorden, parece se pudiera prevenir el que el Juez de Conmissos que huviesse de aver en Honda, sea vno, ò los dos Alcaldes Ordinarios, ó algun vezino condigno de tal empleo, porque de nombrarle de fuera solo para este efecto, resultan para averse de mantener, y sustentar su familia, mayormente si reside en otra parte los gravamenes del coecho, y como es vno de los parages principalissimos de donde dimanan, ò pueden dimanar las introducciones, dandose la mano con el Capitan de Cararè, es precisso el atender la fidelidad de ambos, y muchos mas de dicho Capitan, porque es indubitable, que sin su conocimiento no es possible, passe, ni aun vna Barquetilla, por la angostura del Rio, teniendo la llave para abrir, y cerrar todas las introducciones, que huviessen de correr de aquel sitio para arriba, pues precissamente, han de passar por èl; y si dicho Capitan no tuviera tan segura la gracia del Juez de Conmissos, cessarán dichas introducciones, parando el comercio de la Costa; porque subir por el Puerto de Ocaña es dificultoso, y materia intratable, respecto de que para ello era precissa prevencion anticipada de mulas, y de las demàs prevenciones, porque el camino es dilatadissimo, y tan penoso, y costoso como arriesgado por Pamplona. Sucediera lo mismo por el Puerto nuevo, aun mas gravoso por este sitio, respecto del mal avìo de Mulas, y de otras incomodidades; de que se evidencia que solo por el dicho sitio de Carare es facil el passo sin riesgos, y con muchos ahorros; de de tal suerte, que aunque se regale con exorbitancia en ambos

Parages, y aun con mas exceſſo de lo que haſta aora aqui ſe ha practicado, nunca llegaràn ſus coſtos à los que por otras partes ſe cauſarian, y eſto ſin daño de haverias, pues ſiempre ſon de quenta del dueño de la Canoa, quien las paga.

Que el conſumo de ſemejantes tratos es de Cararè para arriba, y que cerrado eſte Puerto ceſſarán ſin duda las introducciones; ſe prueba, y verifica en que Tenerife es vn Lugar tan corto en perſonas, como en ſu conſumo, que no gaſtaràn en ropa de la Europa mil peſos al año. Mompòs conſumirà ſeis mil peſos, y Tamalameque dos mil, que ſon Lugares poblados inmediatos à los ſitios de las introducciones, y del Parage de Cararè; y no es de preſumir, que ninguno quiera comprar para tener parado ſu empleo, y expueſto à que ſe le deſcamine, no ſiendo con la mira de ſu tranſporte á las Provincias de arriba paſſando por dicho ſitio de Cararè, por ſer eſta via la deſtinada, y preciſſa para el conſumo de ſus negociaciones: con que es evidente, que aqui es donde ſe debe poner el mayor cuydado para obiarlas, que aunque en las partes de abaxo les queda abierta otra puerta, que es la de Antioquia por donde no ſe dexa de introducir algo, es cierto, que viene à ſer nada en comparacion de lo que paſſa por Cararè, como queda referido.

Aviendo explicado los Diputados la formalidad practicada en las compras de la ropa ilicita, y ſu tragin por la Coſta, ſu diſpendio, y negociacion de regalias por donde paſſan, con todos ſus areaduzes, ſegun las noticias ha podido adquirir ſu zelo, y cuydado, paſſan con el miſmo à proponer á V. A. los medios que diſcurren proporcionados para reparar, y atajar los graviſſimos daños indicados; y conſiſten en que el Juez de Conmiſſos de Honda tenga algun eſtipendio por ſu ocupacion; que al Capitan de Cararè ſe le dè ayuda de coſta lo que pareciere conveniente, que de eſta forma ſiendo perſonas de integridad cumpliràn con ſu obligacion, deſcaminando, y aprehendiendo todo lo que por alli aportare, ſin deſpachos legitimos; y ſobre todo ponen en la alta conſideracion de V. A. que el mas eficàz, y ſuperior remedio de todos es la execucion preciſſa de las penas capitales, que previenen las leyes, que à buen ſeguro, que ſi ſe aplican en los tranſgreſſores, y ſus bienes, dandolos todos por perdidos, y teniendo exercicio la horca, y cuchillo, que ceſſen las introduciones tan frequentadas, y arraigadas en eſtos vueſtros Reynos, no por otra cauſa, que por el

diſ-

dissimulo, por el permisso, y tolerancia de malos Ministros, con que se alienta la iniquidad, atropellando los mas soberanos respectos; y que solo este sea el remedio lo califica la evidencia de las mismas introducciones: pues aunque muchas vezes se han hecho descaminos, y en Cartagena con especialidad hasta el dia de la fecha, no por esso han cessado; y la razon es, porque los empleos se componen de muchos particulares, haziendo cumulo con parte de sus caudales, y aunque tal vez se descaminen, la pèrdida nunca es considerable; lo vno, por ser corta la porcion que pusieron; lo otro, porque se resarce, y aumenta con otros empleos continuados, y porque lo regular es sacar los descaminos por otra mano á menos precio de su intrinseco valor, con que rescatan sus interesses, quedando en pie la introducion en detrimento del comercio ilicito. Lo qual se parifica con lo mismo que sucede con los Cargadores de Flota, y Galeones, que siendo tan notorios sus riesgos, y carencia de sus caudales en el dilatado transcurso de tiempo, y crecidos gastos que se ocasionan de vna salida à otra, pagando vuestros Reales derechos, y tomando por premios crecidos dinero para sus empleos, y avìo, en tanto grado que si se cotejassen dichos gastos, costos, y resultas de riesgos con la vtilidad que consiguen, esta viniera à ser ninguna, ò muy corta; y no obstante emplean, gastan, y se arriesgan, porque este es su modo de vivir, y porque el curso del Comercio requiere animos esforçados, porque les alienta la esperança de favorable fortuna para sus interesses coadjubada de la Regia proteccion, que siempre los atiende; y siendo esto assi, y no teniendo en su tanto los introductores tan manifiestos riesgos, y crecidos costos, como los Armadistas, ya se vè que necessariamente se han de empeñar en el logro de sus comercios, pues lo tienen ya por exercicio: y se infiere por lo mismo, que la quiebra de los descaminos, no es la que ha de dar escarmiento, y que solo podrà encontrarse executandose las leyes, con la aplicacion de las penas ordinarias que contienen, ampliandolas, y extendiendolas por todo rigor de derecho, que sobre sea lo que se requiere para el reparo de semejantes malas consequencias: es precissa, y correlativa à tales delitos la severidad del castigo; porque en el dictamen de los Diputados parece no ay diferencia en la gravedad del delito de la introducion del que se llama comunmente *Crimen lessæ Maiestatis*; assi por ser immediatamente en con-

contravencion de las vueſtras Reales Leyes, y Ordenanças, como porque de ſemejantes Comercios reſulta el fomento, y valimiento de los enemigos de la Monarquia, con notorio atraſſo, y detrimento de los Reales Erarios: viniendo à ſer tambien perjudicada la Fè, y la Religion, por los graviſſimos inconvinientes, que quedan apuntados en conocido daño de la cauſa publica, por lo que correſponde condignamente à tamaño delito la pena irremiſſible de muerte, practicada juſtamente en caſos ſemejantes; que es quanto por aora pueden informar, y repreſentar à V. A. cuya Real Perſona guarde Dios muchos años como puede. Cartagena, y Enero ſiete de mil ſetecientos y ſiete años. Antonio Rodriguez Cortès. Franciſco Quixano Cevallos. Juan Martin de Izaſi.

Concuerda con ſu Original á que me remito, que para efecto de ſacar eſte traslado exibiò ante mi dicho Don Antonio Rodriguez Cortès, Diputado del Comercio, à quien la bolvi, y quedò en ſu poder, de que firmò ſu recibo; y para que conſte de ſu pedimento doy el preſente en Cartagena de Indias à ſiete dias del mes de Enero de mil ſetecientos y ſiete años. En teſtimonio de verdad. Diego de Luque Obregon, Eſcrivano mayor de Galeones. D. Antonio Rodriguez Cortès. Doy fee, que Diego de Luque Obregon, de quien và ſignado, y firmado eſte traslado, es Eſcrivano del Rey nueſtro Señor, y mayor de la Real Armada de la Guardia de Indias, fiel, legal, y de confiança, y à ſus teſtimonios, è inſtrumentos ſiempre ſe ha dado, y dà entera fee, y credito en todos juicios, y para que conſte lo ſignè, y firmè en la Ciudad de Cartagena de Indias, vt ſupra. En teſtimonio de verdad. Juan de Caſtro Soria, de Eſcrivano Galeones.